LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
AMARILIS – HUÁNUCO – HUÁNUCO

"CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2013 AL 10 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE XI

25 DE NOVIEMBRE DE 2021
HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

24101-2021-CG/GRHC-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE

"CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios y servidores de la Entidad consintieron la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista, generando que la Entidad tenga que reconocer mayores metrados ejecutados y mayores gastos generales variables que no correspondían, además de intereses legales y gastos arbitrales determinados en un laudo arbitral de derecho (firme), hasta por un total de S/2 323 165,44, en perjuicio de los recursos del Estado.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIÓN	44
VI.	RECOMENDACIÓN	44
VII.	APÉNDICES	45

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20-2021-CG/GRHC-SCE

"CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO AL 10 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Huánuco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L465-2021-0035, acreditado mediante Oficio n.° 000703-2021-CG/GRHC recibido el 21 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco – Región Huánuco", se desarrolló conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales; y, si el consentimiento de la misma, es consecuencia de decisiones no acertadas de la administración regional.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

En virtud al Caso Organizado resultante de la evaluación de una Denuncia Ciudadana y Traslado de Denuncia de Congresista de la República, en cuya evaluación se determinó que en la ejecución del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red DIRESA Huánuco – Región Huánuco", funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco, no realizaron observaciones a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio Pomares, integrado por las empresas Edro Contratistas Generales S.A.C. y Promotora Inmobiliaria Primavera S.A.C., propiciando que este solicite el consentimiento al haber transcurrido el plazo legal para formular observaciones y subsecuentemente inició un proceso arbitral que culminó con la emisión de un Laudo Arbitral de Derecho (consentido y firme), que en adición a los conceptos válidamente consignados, reconoció Mayores Metrados Ejecutados y Mayores Gastos Generales Variables que no correspondían, además de Intereses Legales y Gastos Arbitrales en favor del Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende el período de los hechos que iniciaron el 20 de agosto de 2013 al 10 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

El Gobierno Regional de Huánuco, pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Huánuco.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

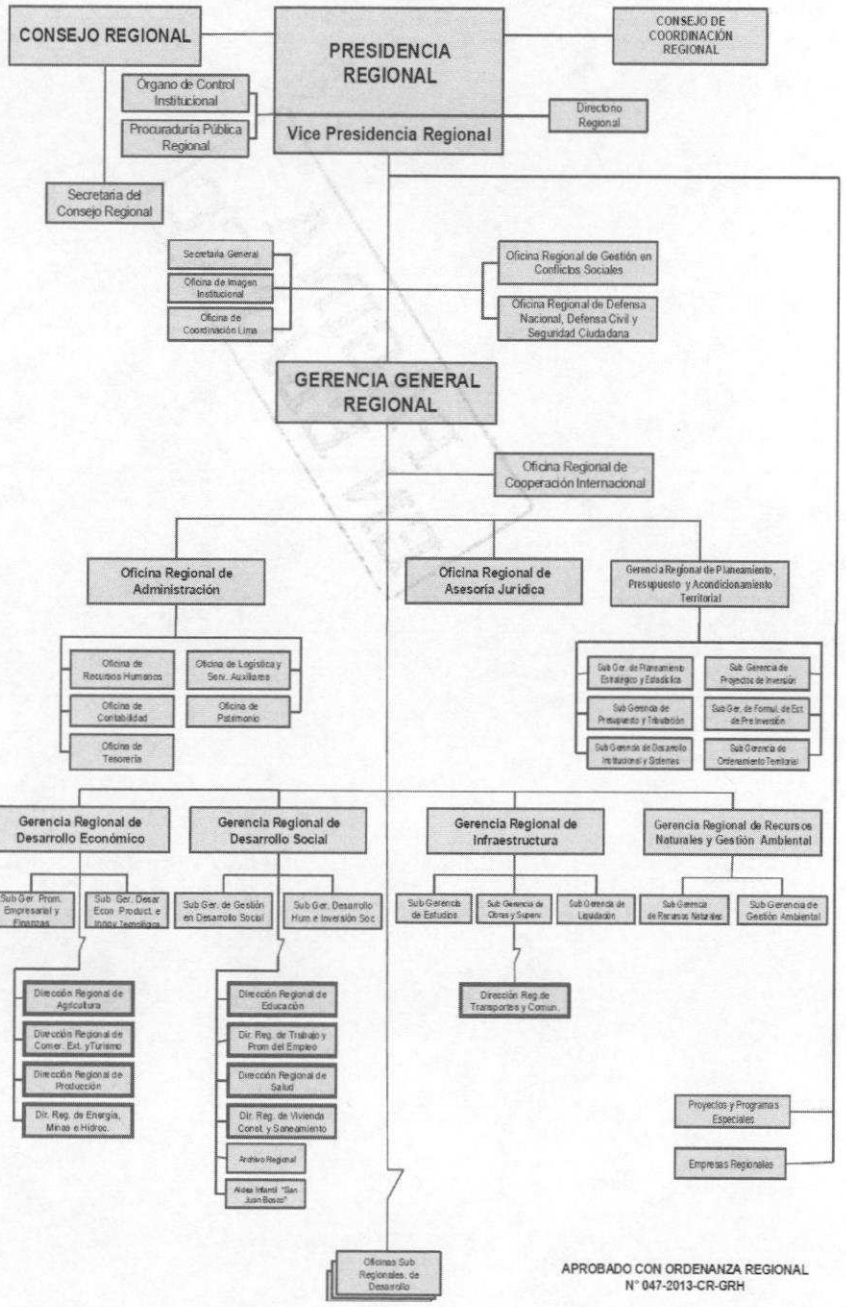

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Gobieno Regoinal Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso indicar que no fue posible realizar la notificación electrónica a las personas Luis Alberto Díaz Proaño e Ingrid Karen Rojas Zevallos, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos. En el Apéndice n.° 17 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONSINTIERON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRACTICADA POR EL CONTRATISTA, GENERANDO QUE LA ENTIDAD TENGA QUE RECONOCER MAYORES METRADOS EJECUTADOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES QUE NO CORRESPONDÍAN, ADEMÁS DE INTERESES LEGALES Y GASTOS ARBITRALES DETERMINADOS EN UN LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (FIRME), HASTA POR UN TOTAL DE S/2 323 165,44, EN PERJUICIO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO."

En la ejecución del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco – Región Huánuco", en adelante "Obra", funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco, en adelante "Entidad", no realizaron observaciones a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Consorcio Pomares, integrado por las empresas Edro Contratistas Generales S.A.C. y Promotora Inmobiliaria Primavera S.A.C., en adelante "Contratista", propiciando que este solicite el consentimiento al haber transcurrido el plazo legal para formular observaciones y subsecuentemente inició un proceso arbitral que culminó con la emisión de un Laudo Arbitral de Derecho (consentido y firme), que, en adición a los conceptos válidamente consignados, reconoció Mayores Metrados Ejecutados con sus Reajustes y Mayores Gastos Generales Variables que no correspondían, además de Intereses Legales y Gastos Arbitrales a favor del Contratista.

Los hechos antes mencionados trasgredieron los artículos 40°, 197°, 202° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regulan el sistema de contratación a suma alzada; la formulación de valorizaciones en función de los metrados ejecutados contratados en el sistema de contratación a suma alzada; el no reconocimiento de mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo sustentadas en la aprobación de prestaciones adicionales de obra y la sustentación debida de los mayores gastos generales variables derivados de paralizaciones totales de obra; y, el plazo legal que cuentan las entidades para pronunciarse respecto a la liquidación del contrato de obra presentado por el contratista, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra; así como las cláusulas del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010.

La situación descrita se originó por el accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Monitor de Obra e Inspector de Obra, quienes no efectuaron control a fin de que la Entidad se pronuncie dentro del plazo estipulado contractual y legalmente respecto a la Liquidación del Contrato de Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

presentado por el Contratista, ocasionando el reconocimiento de conceptos incluidos en la Liquidación del Contrato de Obra, hecho que fue determinado mediante Laudo Arbitral de Derecho, expedido por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, que resolvió que la Entidad pague un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados con Reajustes por S/1 330 336,71 y Mayores Gastos Generales Variables por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88, que representan un total de S/2 323 165,44, considerando que dicho Laudo quedó firme y consentido, siendo ejecutable y de obligatorio cumplimiento, destacando que este último importe al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del Perjuicio Económico generado por el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra y subsecuente Proceso Arbitral

Ítem	Concepto	Estado de Pago	Importe S/
1	Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes	Pendiente	1 330 336,71
2	Mayores Gastos Generales Variables	Pendiente	364 018,20
3	Intereses Legales (por actualizar a la fecha de pago)	Pendiente	370 300,65
4	Gastos Arbitrales (por actualizar a la fecha de pago)	Pendiente	258 509,88
TOTAL S/			**2 323 165,44**

Fuente: Laudo Arbitral de Derecho de 27 de diciembre de 2017 y Resolución N° 51, del Expediente Arbitral I-285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto precedentemente, se detalla a continuación:

El 10 de setiembre de 2010, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato n.° 485-2010-GRH/PR[1] **(Apéndice n.° 3),** para la ejecución de la Obra, por S/5 431 523,15, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y el plazo de 180 días calendario, que inició el **1 de octubre de 2010**.

Posteriormente, a través del Contrato de Servicios Personales del Inspector de Obra n.° 835-2012-GRH/PR de 11 de octubre de 2012[2] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató los servicios del Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, como Inspector de Obra, en tanto que, con Memorándum n.° 808-2012-GRH-GRI/SGSL. de 22 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, se designó a la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, como Monitor de Obra[3].

Así, con fecha **19 de noviembre de 2012**, el Contratista culminó la ejecución de la Obra, luego de haberse ampliado el plazo contractual y aprobado los adicionales de obra por parte de la Entidad; y, el 21 de junio de 2013, el Comité de Recepción de Obra designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 23732012-GRH/PR de 04 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, procedió a levantar el Acta de Recepción de la Obra[4] **(Apéndice n.° 3)**, sin realizar observación alguna; correspondiendo el inicio del procedimiento de Liquidación del Contrato de Obra.

Bajo dicho contexto, según la Ficha de Identidad de la Obra[5] **(Apéndice n.° 3)**, esta tenía un plazo de ejecución inicial de 180 días calendario; sin embargo, con la adición de los días por ampliaciones de plazo y paralizaciones, se amplió hasta un total de **780** días calendario (del 1 de octubre de 2010 al 19 de noviembre de 2012); por lo que, el Contratista debía presentar la liquidación del contrato de obra en un plazo máximo de 78 días calendario (1/10 del plazo vigente de ejecución), es decir hasta

1 Folios 626 al 620 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
2 Por la resolución de contrato con la empresa supervisora de obra "Consorcio PCI", con quien se inició la ejecución de la Obra.
3 Con Resolución Ejecutiva Regional N° 2584-2013-GRH/PR de 13 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, se prorroga su contrato como monitor de obra, en la modalidad de servicios por personales, período del 01/08/2013 al 30/09/2013; asimismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 2638-2013-GRH/PR. de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, se prorroga su contrato como monitor de obra, en la modalidad de servicios por personales, período del 01/10/2013 al 30/12/2013.
4 Con participación del Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal como Inspector de Obra. Folios n.° 619 al 617 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
5 Folios n.os 673 al 672 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

el 9 de setiembre de 2013, en concordancia con lo establecido por el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, aplicable al Contrato n.° 485-2010-GRH/PR **(Apéndice n.° 3)**.

1) CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD

De la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra

Con carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de **20 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 3)**, recibida en la misma fecha[6], el Contratista presentó a la Entidad[7], la Liquidación del Contrato de Obra, precisando lo siguiente: "[...] Iniciándose la obra el 01.10.2010, siendo su fecha de culminación el 19.11.2012. En amparo del Artículo 211 del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, **solicitamos Revisión y aprobación mediante resolución de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra en mención.** [...]" **(El resaltado y subrayado es nuestro)**. El resumen de los conceptos y montos de la referida Liquidación constan en el cuadro de Liquidación Final de Obra, folios n.°s 671 al 668 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**, según lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Conceptos e Importes considerados por el Contratista en su Liquidación de Contrato de Obra

Concepto	Monto Final Autorizado S/	Montos Pagados S/	Saldo S/
Monto Valorizado: Contrato Principal Adicionales de Obra N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	5 285 658,27	3 257 861,02	1 954 072,73
Monto por Reajustes: Contrato Principal Adicionales de Obra N° 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7	287 494,17		
Deductivos N° 1, 2, 3, 4 y 5		931 285,39	
Adelantos Otorgados: Directo y Materiales		2 257 398,84	- 2 257 398,84
Amortización de Adelantos: Directo N° 3 y Materiales N° 3		2 185 607,69	- 2 185 607,69
Deducción de Reajustes que no corresponden	49 457,52	49 457,52	
Intereses por Mora en Pago de Valorizaciones: Contrato Principal Adicionales de Obra N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	10 138,89		
Mayores Gastos Generales Ampliaciones de Plazo N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y Paralizaciones de Obra N° 1 y 2	1 509 681,52	301 917,40	
Otros: Mayores Metrados No Valorizados	3 901 115,53		
COSTO TOTAL DE LA OBRA	10 944 630,86	4 513 397,44	6 431 233,42
Retenciones o penalidades	0,00	0,00	0,00
Saldo de Liquidación	10 944 630,86	4 513 397,44	6 431 233,42
IGV 18%	1 970 033,55	812 411,54	1 157 622,02
TOTAL LIQUIDACIÓN	**12 914 664,41**	**5 325 808,98**	**7 588 855,44**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: S/7 588 855,44			

Fuente: Liquidación Final de Contrato de Obra, folios n.°s 671 al 668 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Folio n.° 609 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
En el proceso arbitral la Entidad tachó dicho documento por cuanto se alegaba que había sido recibido el 21 de agosto de 2013 es decir extemporáneamente; sin embargo, el Tribunal Arbitral Ad Hoc desestimó dicho argumento en los considerandos del 33 al 37 del Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, en el que se precisó entre otros: "[...] la tacha debe estar referida, a los defectos formales de los instrumentos presentados y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos, cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en vía de acción [...] no existe dedición judicial que hubiere declarado nulas las cartas [...] no hay decisión judicial que hubiere decretado tal falsedad [...] el CONSORCIO dentro de este proceso presentó otras pruebas no tachadas [...] que siguieron los mismos procedimientos de recepción [...] 37. Pero, además, durante el trámite posterior a la recepción de la misma por parte del CONSORCIO, la ENTIDAD no expresó cuestionamiento alguno a la fecha de recepción de la Carta N° 015-2013-CONSORCIO Pomares/RJM/RL, ni en la Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL remitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la ENTIDAD al CONSORCIO, ni en ninguno de los documentos adjuntos a ella. [...]". **(El subrayado es nuestro)**.

[7] No obstante que la carta estuvo dirigida al Ing. Leonel Edgardo Maccha Gonzales como Supervisor de Obra, la liquidación fue tramitada mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con fecha de recepción de 21 de agosto de 2013, obrante en el folio n.° 592 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**, asimismo, con Nota de Envío de código H-010553 de 21 de agosto de 2013, folio n.° 1651 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)** fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura - GRI y luego a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación – SGSL para su revisión y evaluación.

Ante la presentación efectuada por el Contratista, la Entidad contaba con el plazo de **60 días** previsto en el artículo 211° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, para pronunciarse sobre la Liquidación del Contrato de Obra practicada por Contratista, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra y notificarlo.

El plazo iniciaba el **21 de agosto de 2013** y vencía el 19 de octubre de 2013, pero al ser este último día inhábil se considera el **21 de octubre de 2013**; sin embargo, la Entidad devolvió al Contratista la Liquidación del Contrato de Obra, señalando como "observaciones" la ausencia de diversos documentos que desde su óptica debían ser presentados, pero no cuestionó ningún concepto ni monto económico contenido en la citada Liquidación, generando su consentimiento en favor del Contratista.

En efecto, mediante carta n.° 1182-2013-GRH-GRI-SGSL de 04 de setiembre de 2013[8] **(Apéndice n.° 3)**, el Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, remitió la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista, al Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, inspector de obra[9], indicando lo siguiente: "[...] se remite para la revisión, evaluación y emitir un opinión al respecto; dentro los plazos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Adjunto 11 archivadores. [...] (sic)". Es de precisar, que a esa fecha el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, se encontraba como responsable de la Sub Gerencia de Obras[10].

Por su parte, el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, inspector de obra con la carta n.° 091-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH[11] de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación[12], la evaluación de procedencia por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de los mayores metrados por S/3 901 115,53[13] **(Apéndice n.° 3)** sin IGV que el Contratista había incluido en la Liquidación del Contrato de Obra, pese a advertir que la obra se ejecutaba bajo el sistema a suma alzada y sin cautelar el vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad; asimismo, solicitó la conformación de un equipo técnico de peritos para la evaluación de los referidos metrados, no obstante haber participado en la recepción de la obra sin observaciones suscribiendo el Acta de Recepción de la Obra de 21 de junio de 2013, que obra en los folios n.°s 619 al 617 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

Seguidamente, el Inspector de Obra sin considerar el cuestionamiento sobre los mayores metrados incluidos en la Liquidación del Contrato de Obra que había mencionado en la carta n.° 091-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH **(Apéndice n.° 6)**, emitió la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH[14] de 09 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, de asunto: "[...] OBSERVACIONES N° 01, EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA [...]", con la cual remitió al Ing. Luis Alberto

---

[8] Folios n.°s 603 y 602 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3).**
Con Resolución Ejecutiva Regional N° 1400-2013-GRH/PR. de 06 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, se le contrata en la modalidad de servicios personales como responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, período 06 de agosto al 30 de setiembre de 2013; prorrogándose el mismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2829-2013-GRH/PR. de 27 de diciembre de 2013, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**.

[9] Con Contrato de Servicios Personales del Inspector de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco" n.° 835-2012-GRH/PR, de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, en cuya Cláusula Sexta: Vigencia señala que: "[...] tendrá vigencia del 16 de abril al 14 de julio de 2012, estando sujeto a ampliación, modificación y/o resolución. [...]".

[10] Resolución Ejecutiva Regional N° 2501-2013-GRH/PR. de 06 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, y hasta el 31 de diciembre de 2013 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2910-2013-GRH/PR. de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**.

[11] Remitido por la Entidad en copia simple junto al informe n.° 477-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O de 15 de noviembre de 2013, mediante oficio n.° 797-2021-GRH/GRI de 21 de octubre de 2013, adjuntando el informe n.° 7873-2021-GRH-GRI/SGOS, y el informe n.° 02-2021-GRH-GRI/SGOS/RING de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 6).**

[12] La carta n.° 091-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH fue derivada con proveído de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, por el Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, a la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de obra.

[13] Folios n.°s 671 al 668 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

[14] En folios n.°s 597 y 595 del Expediente Arbitral I-285-2014 **(Apéndice n.° 3),** obra dicha carta en tres (3) folios.
La Entidad remitió información concerniente a la Liquidación de la Obra en calidad de préstamo, la cual contenía la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013 en copia simple en cuatro (4) folios, entre los documentos contenidos en el archivador del legajador 03 en folios n.°s 1626 al 1623 (foliación manual), documentación referida en el informe N° 041-2021-GRH-GRI-SGL-MBOR/A de 07 de octubre de 2021, remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 747-2021-GRH/GRI de 07 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 7)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

Díaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, las observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista, señalando en los literales B y C, lo siguiente:

"[...] B. [...] sobre documentaciones que faltan y que no se podrá omitir en la presente liquidación final de la obra [...].

[...] C. En la presente, se hace la devolución de la presente Liquidación Técnica de la obra por lo que no es conforme dicha liquidación y que en el menor plazo posible haga el levantamiento respectivo de dichas de dichas observaciones que se enumeran, y es como sigue:

1) DE LOS INFORMES EN GENERAL:
   - i. Adjuntar un Índice General en cada Tomo, indicando el folio donde está ubicado la documentación que se adjunta.
   - ii. Adjuntar en un CD toda la documentación que contenga la presente liquidación, como el expediente de pedido por adelanto de materiales, adelanto en efectivo, paralizaciones de obra, valorizaciones tanto contractual como adicional, cronograma de obra, fotos, expediente técnico original, expediente técnico de adicionales, planos, etc.
   - iii. Adjuntar el total de las valorizaciones de obra, ORIGINALES, tanto contractuales como Adicionales. Cada folio contendrá las firmas y sellos del Residente de Obras original. (adjuntar al CD, los programa deberá de funcionar).
   - iv. En cada valorización de cada mes, deberá de adjuntar, los metrados ejecutados y la valorización física originales, la curva "S" a colores. Cada folio contendrá las firmas y sello del Residente de Obras original. (adjuntar al CD, el programa deberá de funcionar).
   - v. Los informes presentados sobre los trabajos de Impacto Ambiental serán originales con sus respectivas carpetas de trabajo originales. Las fotos adjuntas deberán de ser a colores. Cada folio contendrá las firmas y sellos del Residente de Obras original.(adjuntar al CD).
   - vi. En el Informe de Reajustes de los valores del "K", deberá de adjuntar copia de los índices unificados (que se pueda visualizar inmediatamente estos valores para el cálculo), como también una leyenda de los valores de las variables calculadas, que se pueda visualizar por cualquier contador en caso de que sea observado o fiscalizados por Contraloría General de la República. Cada folio contendrá las firmas y sellos del Residente de Obras original.(adjuntar al CD).
   - vii. Todas las fotos que contengan serán originales y a colores.
   - viii. Los colores de las impresiones serán nítidas y legibles.
   - ix. Las copias de los cuadernos de obra deberán ser nítidas y legibles.
   - x. Verificar en el folio N° 1083 y el folio N° 780, referente a la valorización N° 16, no coinciden los montos pagados al contratista.
   - xi. El CD del tomo I está en blanco.
   - xii. Los comprobantes de pagos al contratista están incompletos.
   - xiii. Revisar el folio N° 1192 y el folio N° 691, adicional N° 01, valorización N° 01, los montos pagados al contratista no coinciden.
   - xiv. Falta el total de las valorizaciones del adicional N° 01
   - xv. Falta el resumen de las valorizaciones de todos los adicionales.
   - xvi. En el índice general de la liquidación, deberá de indicar donde se encuentra y en que folio cada resumen de valorizaciones y a que adicional corresponde.
   - xvii. En un cuadro se identificaran el número de valorizaciones de cada adicional y su cuadro resumen de cada valorización.
   - xviii. En un CD escanear los documentos principales de la obra, como: contrato, resoluciones, valorizaciones entregadas (referente al cuadro resumen de la valorización), acta de recepción de obra tanto estructural y equipamiento, etc.
   - xix. Adjuntar el expediente de los trabajo realizados por la empresa eléctrica adjuntando los protocolos de las pruebas eléctricas en la recepción de los trabajos de instalaciones eléctricas (Adjuntar en un CD).
   - xx. Falta un panel fotográfico de culminación de obra donde se podrá visualizar los trabajos concluidos en todas las áreas y servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

2) DEL CUADERNO DE OBRA
   a. Hacer entrega el total de los cuadernos de obra en original.

3) DE LOS EXPEDIENTES:
   i. Adjuntar el expediente de todos los Adicionales de Obra presentados, planos si ameritan, (ORIGINAL) (adjuntar al CD).
   ii. Adjuntar el expediente del pedido de Adelanto de Materiales (ORIGINAL COMPLETO) (adjuntar al CD).
   iii. Adjuntar el expediente del pedido de Adelanto en Efectivo (ORIGINAL COMPLETO). (adjuntar al CD).
   iv. Adjuntar el expediente de pedido de Paralizaciones de obra (ORIGINAL COMPLETO). (adjuntar al CD).

4) INFORMES DE LOS TRABAJOS DE IMPACTO AMBIENTAL
   i. Adjuntar el expediente de los trabajos realizados por Impacto Ambiental (ORIGINAL COMPLETO), con material de trabajo original como son: las carpetas, trípticos, láminas, almanaques, afiches, fotos originales a colores, etc. (adjuntar al CD).

5) DE LOS ANEXOS:
   i. DE LAS RESOLUCIONES REGIONALES
      a. Adjuntar la resolución de Aprobación del Expediente Técnico.
      b. Designación del Comité de Recepción de Obra, Resolución Ejecutiva Regional N° 2196-2011-GRH/PT.
      c. Resoluciones donde se Aprueba las Paralizaciones de obra, escaneadas y adjuntar al CD.
      d. Resoluciones donde Aprueban las Ampliaciones de Plazo, escanearlas y adjuntarlas en el CD.
      a. Copias de comprobantes de pago al contratista, completos
      b. Copia de comprobantes de aportaciones
         - ESSALUD
         - Seguro contra riesgos del trabajador en obra.
         - CONAFOVICER – SENCICO
         - Planilla de los trabajadores.
      c. Conclusiones
      d. Recomendaciones.
      e. Actas:
         - Entrega de terreno
         - Recepción de obra, etc.
         - Cartas de la supervisión.
         - Resoluciones:
           1. De adicionales
           2. Ampliaciones de plazo.
         - Planos, metrados de pos construcción.
         - Plan de contingencia de los trabajos en obra.
         - Expediente original con copias legibles
         - Expediente de Adicionales de Obra con copias legibles.
         - El informe de Liquidación se hará entrega al inspector de obra en cuadruplicado (un original y tres copias) y con las firmas y sello del residente en cada folio.
         - Adjuntar copia de las bases del concurso de licitación.

   ii. PROTOCOLOS
      a) Protocolos de las pruebas hidráulicas, o, copias legalizadas, Fotografías a colores, escaneadas y adjuntar al CD
      b) Protocolos de las pruebas eléctricas o, copias legalizadas. Fotografías a colores, escaneadas y adjuntar al CD
      c) Informe de las roturas del correo a la comprensión, de los testigos, originales o copia legalizada. Fotografías a colores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

d) Certificado de calidad emitidos por la fábrica como: de los materiales como cemento, fierros, cerámicos, aparatos sanitarios, equipos y accesorios eléctricos.
e) Adjuntar Copia de Carta de la Buena Pro.
f) Adjuntar el Acta de Recepción de Obra. Copia legalizada.
g) Diseño de mezcla del concreto ORIGINAL, en todo caso copias legalizadas
h) Análisis de los materiales agregados, ORIGINAL, en todo caso copias legalizadas.
i) Análisis de suelos ORIGINAL, en todo caso copias legalizadas.
j) Protocolos de las pruebas hidráulicas, o, copias legalizadas. Fotocopia a colores.
k) Protocolos de las pruebas eléctricas o, copias legalizadas. Fotografías a colores.
l) Informe de las roturas del concreto a la comprensión, de los testigos, originales o copia legalizada. Fotografías a colores.
m) Certificado de calidad emitidos por la fábrica como: de los materiales como cemento, fierros, cerámicos, aparatos sanitarios, equipos y accesorios eléctricos.

6) DE LAS CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD
   i. Adjuntar Las constancias de no adeudamientos con los vecinos a la zona de los trabajos, ORIGINALES.
   ii. ADJUNTAR Copias de la CARTA FIANZA, escanearlas y adjuntar en un CD.

7) DE LA FICHA TECNICA:
   a) Obra.
   b) Resolución de aprobación del Expediente Técnico
   c) Resolución de aprobación de las bases.
   d) Financiamiento.
   e) Modalidad del concurso.
   f) Fecha de concurso.
   g) Monto del valor referencial.
   h) Fecha de Adjudicación de la buena pro.
   i) Contratista.
   j) Domicilio Legal del contratista.
   k) Monto del presupuesto del contratado.
   l) Plazo de ejecución.
   m) Fecha de suscripción del contrato.
   n) Fecha de entrega del terreno.
   o) Fecha de entrega del adelanto en efectivo, (Señalar el monto.)
   p) Fechas de entrega del adelanto para la adquisición de los materiales. (Señale montos).
   q) Resolución de Ampliación de Plazo.
   r) Resolución de Adicionales de Obra.

Sin otro particular y **esperando a que LIQUIDACIÓN se entregue en el plazo**, según las exigencias que indique el Reglamento. [...]" **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Como se advierte, en la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, inspector de obra, no cuestionó u observó los conceptos ni los montos considerados en la Liquidación del Contrato de Obra practicado por el Contratista[15], pese a que en dicho proceso de cálculo técnico este había concluido un saldo a su favor de S/7 488 855,44, sino solamente se limitó a cuestionar la no presentación de documentación relacionada a la ejecución de la obra, es decir, observaciones netamente formales, inclusive sobrepasando el plazo que tenía para pronunciarse y afectando el plazo que se previó para el pronunciamiento de la Entidad, en la Directiva General N° 12-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS

[15] Nótese que no se cuestionó la presunta presentación extemporánea de la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013, la cual obra en el folio n.° 609 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

(Apéndice n.° 18), "Supervisión de Obras Públicas en el Gobierno Regional Huánuco", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 2075-2011-GRH/PR de 07 de diciembre de 2011, que regula lo siguiente:

"[...]

5.3.37 Emitir **pronunciamiento** sobre la Liquidación Técnica de obra **y su conformidad dentro de los diez (10) días naturales** de presentado por el Residente de Obra o Contratista y, en caso de no estar conforme, la opinión para la notificación correspondiente. [...]

6.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: [...]

6.10.2. La liquidación de así procesada es acompañada por el Contratista dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la obra. [...]

6.10.4. **La Entidad contratante**, a través del Supervisor y/o **Inspector, deberá pronunciarse dentro de treinta (30) días de recibida la liquidación**; si no está de acuerdo con la liquidación, elaborará otra y notificará al Contratista, para que pueda observarla en un plazo máximo quince (15) días, y en su defecto para obras por contrato se regirá por el Art. 211-Liquidación del contrato de Obra. [...]". **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Cabe indicar que, la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)** fue derivada para informe a la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de obra, con proveído de 9 de octubre de 2013 suscrito por el Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación.

Precisamente, mediante informe n.° 433-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O[16] de **14 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 3)**, la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de obra, remitió las observaciones en los mismos términos que el Inspector de Obra, al Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, recomendando: "[...] Por tanto se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación REMITIR al Contratista **CONSORCIO POMARES** los precitados documentos para Subsanar la Observaciones realizadas a la Liquidación de Obra por parte del Inspector Ing. Wilder P. Bravo Bernal. [...]"; es decir, sin observar los conceptos ni los montos incluidos en la Liquidación del Contrato de Obra practicado por el Contratista, pese a que según el Manual de Procedimientos[17] (MAPRO) de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, en su condición de Ingeniero Monitor de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, tenía como responsabilidad: "[...] Al término de la ejecución, elabora el Informe Final y la Pre-Liquidación del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando toda la documentación técnica según Directiva General de la Entidad [...]".

A su turno, con carta n.° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de **15 de octubre de 2013**[18] **(Apéndice n.° 3)**, es decir a los 56 días calendario de haberse recibido la Liquidación del Contrato de Obra, el Ing. Luis Alberto Diaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, haciendo referencia al informe n.° 433-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O[19] **(Apéndice n.° 3)**, comunicó al Contratista "observaciones" sobre la Liquidación del Contrato de Obra, señalando lo siguiente: "[...] **puesto que efectuada la revisión y evaluación por el Inspector de Obra**, se pudo constatar una variedad de observaciones las cuales están descritas en el precitado informe. Por lo tanto, su representada deberá subsanar mencionadas observaciones **en el mas breve plazo**, con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo [...]" **(sic)**, denotándose que las citadas "observaciones" constituían documentos relacionados a la obra, más no cuestionamientos a los conceptos ni sus montos; ello, pese a que como responsable de la indicada Sub Gerencia, debía velar por el cumplimiento de la formulación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[16] Folio n.° 607 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[17] Páginas 230 y 233 del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2012-GRH/PR de 28 de mayo de 2012. **(Apéndice n.° 18).**
[18] Folio n.° 608 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[19] Folio n.° 607 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

y presentación oportuna de liquidaciones y/o informes técnicos de obra y proyectos, así como aplicar, dirigir y coordinar actividades internas en la Sub Gerencia.
Luego, con carta n.° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 24 de octubre de 2013[20] **(Apéndice n.° 3)**, el Contratista presentó el levantamiento de las "observaciones" comunicadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, adjuntando documentos diversos relacionados a la ejecución de la Obra y señalando lo siguiente: "[...] presentarle el levantamiento de las observaciones del expediente de liquidación técnica financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD REOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRO RED APARICIO POMATES, RED DIRESA HUANUCO – REGION HUANUCO" según referencias; iniciándose la obra el 1 de octubre de 2010 siendo su fecha de culminación el 19 de noviembre de 2012. En amparo del Artículo N° 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos Revisión y Aprobación mediante Resolución de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra en mención. [...]". La misma que fue recibida el 31 de octubre de 2021[21] por la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, Monitor de Obra, para su conocimiento y por el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, Inspector de Obra, para su atención.[22]

Sin embargo, como se indicó, el **21 de octubre de 2013** venció el plazo para que la Entidad se pronunciará sobre la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra y notificarlo, lo cual no hizo; por tanto, la presentación de la mencionada carta de subsanación de documentos, no enervaba el hecho de que dicha liquidación ya estaba consentida para esa fecha; no obstante ello, la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, Monitor de Obra y el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, Inspector de Obra, a pesar de tener conocimiento de dicha carta, no efectuaron ninguna acción al respecto, pues de la documentación proporcionada por la Entidad, no se evidenció que exista pronunciamiento o comunicación por parte de la Entidad al Contratista sobre el resultado de la misma.

Posteriormente, el Contratista con carta n.° 018-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL[23] de **11 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 3)**, documento que contiene sello de Recibido de la Entidad con expediente n.° 14819 de 11 de noviembre de 2013[24]; comunicó a la Entidad que la Liquidación practicada se encontraba consentida, precisando lo siguiente:

> "[...] habiendo transcurrido más de 15 días de la fecha de presentación del levantamiento de observaciones al expediente de Liquidación Final de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Micro red Aparicio, Red DIRESA Huánuco – Región Huánuco", con Carta N° 016-2013-Consoricio Pomares/RJM/RL **y, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la entidad**, hago saber a su representada que en estricta observancia del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se tiene por APROBADA la Liquidación Final de la Obra, sin observación de ninguna clase**.
>
> Conforme a lo antes señalado, se tiene que el Artículo 211, Cuarto Párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala taxativamente lo siguiente: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15)

[20] Carta que obra en el folio n.° 601 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[21] Según Registro n.° 12376, en los folios n.°s 336 y 337 del Cuaderno de Registro de Documentos 2013 n.° 7 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad, **(Apéndice n.° 8)**,
[22] El Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, Inspector de Obra, en su carta n.° 095-2014-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 17 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, refiere en el numeral 12 de Antecedentes, lo siguiente: "[...] b. Según carta 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de fecha 24/2013, el consorcio Pomares remite el Expediente de Levantamiento de Observaciones. [...]", como parte de un informe del monitor de obra. Así también, lo señala en su numeral 14 precisando lo siguiente: "[...] CARTA N° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL, de fecha 24/10/2013, la empresa Consorcio Pomares presente el expediente del levantamiento de observaciones de la liquidación técnica de la obra [...], así también hace referencia en el numeral 18 lo siguiente: "[...] Según CARTA N° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL, de fecha 24/10/2013, la Empresa Consorcio Pomares presenta el LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE LA LIQUIDACIÓN TECNICA FINANCIERA, de la obra en referencia al Gobierno Regional de Huánuco. [...]"; y, en el numeral 19 que: "[...] Según proveído con registro N° 5982, de fecha 31/10/2013, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del GRH, remite la documentación del levantamiento de observaciones de la liquidación técnica de la obra al Inspector de Obra. [...]"; por lo que, se reconoce que esta fue remitida al Inspector de Obra.
[23] Folio n.° 1088 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[24] Según Registro n.° 12853, en folios n.°s 50 y 51 del Cuaderno de Registro de Documentos 2013 n.° 8 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad **(Apéndice n.° 10)**, la carta n.° 018-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 11 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, fue recibida por la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de Obra, para su informe.

días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación final de la obra.".

Como consecuencia de dicha liquidación, se tiene que existe un saldo a nuestro favor, motivo por el cual **solicitamos la cancelación del saldo a favor nuestro** que según detalle de la liquidación de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Micro Red Aparicio, Red DIRESA Huánuco – Región Huánuco", la cual asciende a **S/. 7´588,855.44** (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 44/100 NUEVOS SOLES) incluido el IGV, asimismo solicitamos la devolución de todas las cartas fianza entregadas a la entidad. [...]" **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

También, se advierte que la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de obra, con informe n.° 477-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O[25] de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, recomendó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la designación de un equipo de profesionales que se encargue de la revisión de la Liquidación Final de Obra o proceder según parecer, conforme a lo solicitado por el Inspector de Obra con la carta n.° 091-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH **(Apéndice n.° 6)**; no obstante indicar que el sistema de contratación de la obra era a suma alzada y sin considerar el vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad, que a esa fecha había vencido. Dicho informe, no cuenta con tramitación o registro administrativo alguno según el Expediente de Liquidación de la Entidad.

En consecuencia, se puede advertir que al **21 de octubre de 2013** (fecha que se cumplió el plazo de 60 días para que la Entidad observe los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista) y al **11 de noviembre de 2013** (fecha en la cual el Contratista solicitó el Consentimiento de la Liquidación), el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, Inspector de Obra, la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, monitor de obra y el Ing. Luis Alberto Diaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, no formularon observaciones a los conceptos ni los montos del saldo a favor considerado por el Contratista que ascendía a un total de S/7 588 855,44, ni le llegaron a comunicar las observaciones sobre los mayores metrados ejecutados que había comunicado el Inspector de Obra, generando el inicio de un proceso arbitral basado en el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, según el esquema siguiente:

Imagen n.° 2
Proceso de Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra

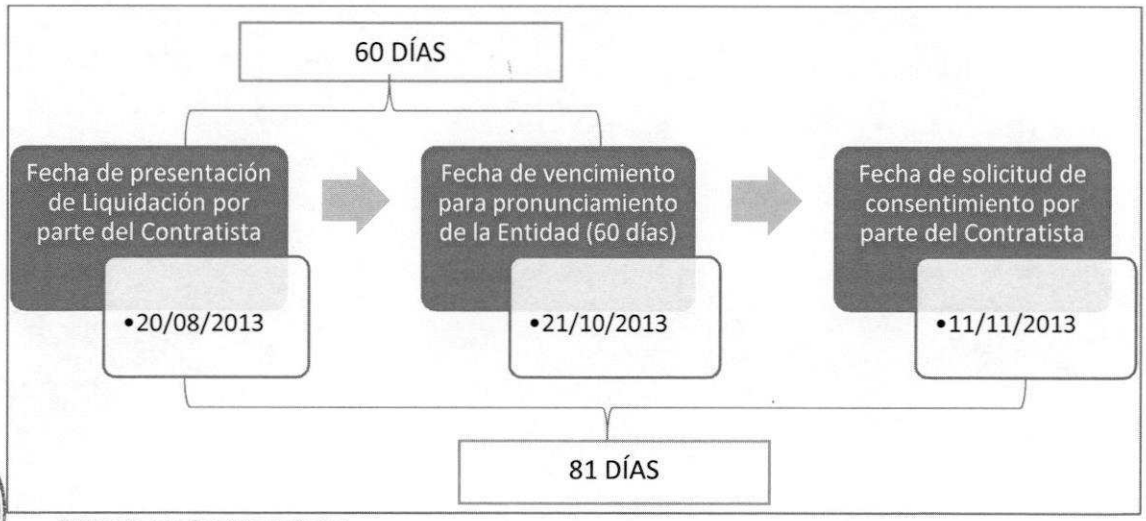

Elaborado por: Comisión de Control.

[25] Remitido por la Entidad en copia simple junto a la carta n.° 091-2013-WPBB-IO/LPD/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013, mediante oficio n.° 797-2021-GRH/GRI de 21 de octubre de 2013, adjuntando el informe n.° 7873-2021-GRH-GRI/SGOS, y el informe n.° 02-2021-GRH-GRI/SGOS/RING de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 6).**

2) DEL PROCESO ARBITRAL BASADO EN EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRACTICADO POR EL CONTRATISTA

Con fecha 20 de diciembre de 2013, el Contratista inició el proceso arbitral cuyo Tribunal Arbitral Ad Hoc[26] se instaló con Acta de Instalación de Tribunal Ad Hoc de 20 de mayo de 2014[27] **(Apéndice n.° 3)**, en la sede institucional del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

a) De la demanda arbitral presentada el 09 de junio de 2014[28] **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que las pretensiones del Contratista fueron:

> [...] "1. **Se declare consentida y aprobada la Liquidación Final del CONTRATO de Obra N° 485-2010-GRH/PR** que tenía por objeto el "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio, Red DIRESA Huánuco – Región Huánuco" remitida por nuestro CONSORCIO mediante la Carta N° 015-2013-CONSORCIO Pomares/RJM/RL de fecha 20 de agosto de 2013 y subsanada mediante Carta N° 016-2013-CONSORCIO Pomares/RJM/RL de fecha 24 de octubre de 2013 y de esta forma se ordene al Gobierno Regional de Huánuco para que nos pague la suma de S/.7´588,855.44 (siete millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco con 44/100 Nuevos Soles), más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.
>
> 2. Se ordene al Gobierno Regional de Huánuco, para que proceda en forma inmediata a la devolución original de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 4410023627.09, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas.
> 3. Se ordene al Gobierno Regional de Huánuco, para que nos pague y/o reembolse "todos" los gastos administrativos, costos y costas del proceso arbitral, los cuales serán liquidados en su oportunidad. [...]". **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Asimismo, con fecha 16 de setiembre de 2016[29], el Contratista presentó su escrito de acumulación de pretensiones **(Apéndice n.° 3)**, solicitando que se ordene al Gobierno Regional de Huánuco le pague la suma de S/165 797,41, por concepto de lucro cesante, la suma de S/1 431 799,04, por concepto de daño emergente y la suma de S/955 542,08, por concepto de Daño Financiero – Proyecto de Vida como persona Jurídica.[30]

Igualmente, mediante escrito de 07 de setiembre de 2016[31] **(Apéndice n.° 3)**, el Contratista presentó una segunda acumulación de pretensiones, solicitando que se ordene al Gobierno Regional de Huánuco, le pague la suma de S/4 502 093,23 (Cuatro millones quinientos dos mil noventa y tres con 23/100 Nuevos soles), por concepto de mayor costo por Sub Utilización de Equipos en la ejecución de la obra.[32]

b) De la Contestación de la Demanda

Por su parte, la Entidad mediante escrito de 14 de julio de 2014[33] **(Apéndice n.° 3)**, contestó la demanda; asimismo, dedujo excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, formuló reconvención y tachas contra la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)** y la carta n.° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[26] Integrado por: 1.- Rosa Albina Ato Muñoz, presidenta, designada por Resolución n.° 106-2014/OSCE/PRE de 28 de marzo de 2014; 2.- Robert Arturo Yactayo Sánchez, árbitro, designado por el Contratista; y, 3.- José Luis Mandujano Rubín, árbitro, designado por la Entidad.
[27] Folios n.°s 23 al 11 de Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[28] Folios n.°s 639 al 628 de Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[29] Folios n.°s 3805 al 3796 de Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[30] Esta pretensión fue declarada INFUNDADA en el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, Resolución n.° 47 de 27 de diciembre de 2017.
[31] Folios n.°s 3335 al 3330 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[32] La mencionada pretensión fue declarada INFUNDADA en el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, Resolución n.° 47 de 27 de diciembre de 2017.
[33] Folios n.°s 1675 al 1648 de Expediente Arbitral n.° I285-2014 **(Apéndice n.° 3).**

24 de octubre de 2013[34] **(Apéndice n.° 3)**; fundamentando su contestación, bajo algunos de los siguientes argumentos:

> "[...]
> INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA TRAMITACIÓN DEL PEDIDO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA
>
> [...] en el presente caso se advierte defectos en la tramitación de un procedimiento administrativo regular, pues conforme se desprende del precitado dispositivo legal en ningún extremo se precisa que la Liquidación del contrato de Obra se presentará ante el Supervisor de Obra, todo lo contrario el dispositivo legal en todo momento hace referencia a la Entidad y esta obviamente, en el presente caso, debe entenderse al Gobierno Regional Huánuco [...]; en tal sentido la Carta N° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL debió haber sido dirigido al Gobierno Regional Huánuco y no al Ing. Leonel E. Maccha Gonzáles, máxime que esta persona tan solo había laborado hasta el año 2011.
> [...] en realidad la Liquidación Técnica de Obra no ha sido presentado el 20 de agosto de 2013, sino el 21 de agosto de dicho año; en efecto, la Carta N° 015-2013 de fecha 20 de agosto de 2013 lleva inserta un sello de recepción apócrifo que nunca ha generado un trámite administrativo, todo lo contrario se presume que ha sido materia de una falsificación u otro acto irregular análogo, pues no lleva constancia del número de código generado ni demás detalles que se inserta en todo sello de recepción por el personal de Trámite Documentario de la Entidad.
> [...] la Entidad que represento a recepcionado el expediente de Liquidación de Obra pero con fecha 21 de agosto del 2013, tal como lo podemos demostrar con el documento denominado "Nota de Envío" de dicha fecha, en el cual si se consigna todos los datos de seguridad como es el Código H-010553, en donde claramente se precisa la fecha de ingreso de dicho documento siendo el 21 de agosto de 2013, la hora y demás datos como el hecho de haberse derivado a la Gerencia General Regional y otros.
> [...] nos reafirmamos en que la presentación de la Liquidación Técnica de Obra ha sido el 21 de agosto del 2013, en tal sentido, teniendo como referencia tal fecha se concluye que no se puede estar a los efectos de un supuesto de consentimiento si está demostrado que la Liquidación Técnica de Obra ha sido presentado por el Contratista en forma extemporánea.
>
> LOS HECHOS DESCRITOS NO SE SUBSUMEN EN EL SUPUESTO NORMATIVO DEL ART. 211° DEL REGLAMENTO
> [...] el Contratista habría subsanado tales observaciones con la Carta N° 016-2013-CONSORCIO POMARES/RJM/RL de fecha 24 de octubre del 2013; decimos que habría, pues tal documento no tiene ningún sello ni firma de cargo de recepción por parte de la Entidad, por lo que su eficacia probatoria es nula [...].
> [...] el Contratista se ha pronunciado acerca de la observación formula por la Entidad con la Carta N° 16-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de fecha 24 de octubre del 2013; es así que se desprende objetiva y categóricamente que el Contratista si acoge las observaciones de la Entidad, pues de no ser así expresamente lo debió haber señalado; habiendo acogido las observaciones y procediendo a subsanarlos, el trámite subsiguiente es que la Entidad prosiga con el procedimiento de análisis y posterior aprobación formal mediante Resolución Ejecutiva Regional, en donde con criterio técnico y objetivo se determinará los saldos o devengados que corresponda; en tal contexto, resulta bastante fácil advertir que estamos fuera de todo tipo de consentimiento, por cuantos los hechos descritos y aceptados por el propio Contratista nos conducen a los supuestos normativos que nada tiene que ver con el consentimiento.
> [...].
>
> CUESTIONES TÉCNICA IRREGULARES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[34] Folio n.° 601 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

[...] la Liquidación Técnica de Obra contiene irregularidades conforme demostramos con el Informe N° 286-2014-GRH/GRI de 10 de julio de 2014 en donde contundentemente se precisa que el saldo resultante hasta por el importe de 7´588,855.44 no tiene sustento, así por ejemplo:

- Se ha considerado el pago de Mayores Gastos Generales respecto de las ampliaciones de plazo número 3, 4, 5, 6 aprobados con Resolución Ejecutiva Regional N° 11360, 2015, 090, 728; no obstante se ha aprobado sin el reconocimiento de mayores generales.
- Asi mismo, se ha considerado el pago de Mayores Gastos Generales sin el sustento de Resolución Ejecutiva Regional sobre ampliación de plazo N° 07.
- Ha considerado el pago por Mayores Gastos generales devenido de paralización de obra, sin sustento alguno, esdecir no existe material probatorio que acredite los gastos realmente efectuados.
- Así también, no tiene Resolución Ejecutiva Regional que justifique la paralización de obra N° 02, respecto del cual considerando el monto de S/. 378,729.28 como pago de Mayores Gastos Generales.
- Asi mismo, a considerado el pago de Mayores Metrados no valorizados por un monto de S/. 3´901,115.53 el mismo que constituye un acto ilícito, pues el contrato suscrito a suma alzada y no a precios unitarios.

[...] no se puede amparar actos ilícitos bajo el ropaje de un supuesto consentimiento y menos cuando pretende atribuir los efectos del silencio administrativo positivo; en tal sentido, y sin perjuicio de que en el presente caso no estamos ante la figura del consentimiento, estando a que la Liquidación Final de Obra contiene una serie de irregularidades graves y fechacientes, ésta de ninguna manera puede ser convalidada. [...]".

De lo que se evidencia que la Entidad, realizó cuestionamientos sobre la fecha y modo de presentación extemporánea de la liquidación de obra realizada por el Contratista a través de la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, no obstante, dicho aspecto, no se cuestionó en el momento de su presentación, pues una vez recibido se continuó con el trámite, siendo que con carta n.° 1182-2013-GRH-GRI-SGSL de 04 de setiembre de 2013[35] **(Apéndice n.° 3)**, el Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la remitió al Inspector de Obra. Aunado a ello, la Entidad desconoció la recepción de la Carta n.° 016-2013-CONSORCIO POMARES/RJM/RL[36] de fecha 24 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 3)**, sin embargo, si validó la subsanación de observaciones que se hizo en ella; y, cuestionó los conceptos que consideró el Contratista en la liquidación.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2014, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos[37] **(Apéndice n.° 3)**, en el que las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, en el caso de la Entidad por no contar con autorización para ello; asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios ofrecidos; disponiendo el Tribunal Arbitral, la actuación de una pericia de oficio, a fin de determinar aspectos técnicos relacionados a la liquidación final de la obra.

Asimismo, el 14 de julio de 2017 se llevó a cabo la Audiencia Especial de Fijación de Puntos Controvertidos Acumulados[38], en la que se fijaron los puntos controvertidos y, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos. El 02 de agosto de 2017, el Contratista presentó su escrito de alegatos[39] y el 03 de agosto de 2017, la Entidad, presentó su escrito de alegatos[40]. Luego, el 06 de setiembre de 2017 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales[41], con la participación de los representantes del Contratista y la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[35] Folios n.°s 603 y 602 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[36] folio n.° 601 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[37] Folios n.°s 1784 al 1781 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[38] Folios n.°s 3851 al 3849 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[39] Folios n.°s 3880 al 3860 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[40] Folios n.°s 3884 al 3881 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[41] Folios n.°s 3907 al 3906 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

c) Laudo Arbitral de Derecho

Así, con Resolución n.° 47 de 27 de diciembre de 2017[42], se emitió el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, amparando en parte las pretensiones del Contratista en contra de la Entidad, por el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, conforme lo siguiente:

> "[...]
> TERCERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión de la Demanda que dio origen al primer punto controvertido del acta de audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios del 17 de octubre de 2014, correspondiendo declarar CONSENTIDA la Liquidación Final de Obra elaborada por el CONSORCIO, pero con las precisiones realizadas por este Colegiado, por lo que corresponde **ORDENAR** al Gobierno Regional de Huánuco pague a favor del Consorcio Pomares el monto de **S/3´380,604.55 (Tres millones trescientos ochenta mil seiscientos cuatro y 55/100 soles)**, incluido el IGV, más los intereses devengados desde el primer día hábil del mes siguiente en que quedó aprobada y consentida la liquidación final de obra, el mismo que se establece en la suma de **S/370,300.65** que se recalculará hasta la fecha que la Entidad haga efectivo el pago del saldo de la Liquidación Final de Obra.
> [...]
> SEPTIMO.-ORDENAR que los gastos del arbitraje (honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, como los gasto administrativos del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú y los honorarios del Perito y Supervisor) sean asumidos en su totalidad por el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiéndole cancelar al Consorcio Pomares por estos conceptos la suma de **S/307 398,80 (Trescientos siete mil trescientos noventiocho y 80/100 soles)**, más los intereses legales hasta su total cancelación. [...]".

En efecto, de la revisión del Laudo Arbitral[43] **(Apéndice n.° 3)**, se tiene que el Tribunal Arbitral Ad Hoc, respecto a la pretensión de consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista, señaló lo siguiente:

> "68. Ahora bien, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye norma de orden público en la medida que su cumplimiento no está sujeto a la voluntad de las partes ni puede ser soslayado por ellas.
> Dicho lo anterior, corresponde verificar lo acontecido en el presente caso:
> a. Con fecha 19 de noviembre de 2012, el CONSORCIO culminó la ejecución de la obra, la misma que es rcepcionada el 21 de junio de 2013, siendo que, el 20 de agosto de 2013, el CONSORCIO presentó a la ENTIDAD, la liquidación técnico financiera de la obra al CONSORCIO, mediante la Carta N° 015-2013-ConsorcioPomares/RJM/RL, con un saldo a su favor de S/. 7´588,855,44.
> b. Mediante la Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de fecha 15 de octubre de 2013, la ENTIDAD, devuelve la liquidación técnica financiera de la obra al CONSORCIO, señalando como "observaciones" la ausencia de diversos documentos que, desde la posición de dicha institución debían ser presentados, sin embargo, no cuestionó ningún concepto ni monto económico contenido en la liquidación del CONSORCIO.
> c. Mediante la Carta N° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de fecha 24 de octubre de 2013, el CONSORCIO señaló que levantaba las observaciones, las cuales, incluían los documentos requeridos por la ENTIDAD en la Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL, siendo que dicho documento, no mereció respuesta de parte de la ENTIDAD.
> d. Asi las cosas, ante el silencio de la ENTIDAD, el CONSORCIO considera que la liquidación de obra quedó consentida, en tanto que la primera de las nombradas, considera que aún puede pronunciarse respecto de la liquidación, o que, en todo caso, hay cuestiones de fondo que deberá analizarse en este proceso arbitral.
> e. En este caso, el CONSORCIO presentó la liquidación el 20 de agosto de 2013, es decir, dentro del plazo reglamentario.
> Asimismo, la ENTIDAD tenía hasta el lunes 21 de octubre de 2013, para responder a la liquidación del CONSORCIO, sea aprobándola, observándola o elaborando una nueva

[42] Folios n.°s 4094 al 4004 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.
[43] Folios n.°s 4050 al 4047 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

liquidación. Esto por cuanto, los 60 días de los que disponía vencían el sábado 19 de octubre de 2013, por lo que el plazo corría hasta el lunes 21 de ese mes y año.

f. Luego, la ENTIDAD, mediante Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de fecha 15 de octubre del 2013, comunicó supuestas observaciones a la liquidación, requiriéndole al CONSORCIO que las levante en el más breve plazo para proseguir con el trámite respectivo.

69. Llegados a este punto, es necesario definir si la Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de fecha 15 de octubre del 2013, tenía observaciones propiamente dichas respecto de la liquidación o no.

70. El Tribunal, analizando el contenido de la referida carta de la ENTIDAD dirigida al CONSORCIO, aprecia que la primera requería al CONSORCIO, meras exigencias documentales, motivo por el cual devuelve la liquidación al Contratista.

71. Así tenemos que la ENTIDAD vició el procedimiento reglamentario al devolver la liquidación al Contratista sólo en función a la exigencia de requerimientos documentales, sin observar en modo alguno los conceptos contenidos en la liquidación de la obra presentada por CONSORCIO con fecha 20 de agosto de 2013.

72. Esto quiere decir que, atendiendo a la naturaleza del contenido de la carta de la ENTIDAD, ésta no realizó observaciones a la liquidación técnica y financiera de la obra presentada por el CONSORCIO.

Sobre esto, el OSCE, señala lo siguiente:

Opinión N° 095-2014/DTN
"[...] los documentos descritos en el artículo 213 del Reglamento no forman parte de la liquidación de obra; sino constituyen documentos adicionales que el Contratista debe presentar como condición para el pago del monto de la liquidación a su favor." [...]

Opinión N° 042-2006/GNP

"[...] las observaciones que puede plantear una Entidad a la liquidación del contrato de obra básicamente deben versar sobre su inconformidad con el contenido de dicha liquidación, es decir, sobre los aspectos económicos consignados por el contratista en el documento de liquidación, más no en aspectos formales del documento. Así por ejemplo, podría observarse que en el documento no se hayan considerado penalidades por mora deducidas por la Entidad, o que se hayan valorizado metrados no contratados o ejecutados, o que se pretenden aún cobrar conceptos ya pagados, o que se pretendan cobrar gastos generales por ampliaciones no aprobadas, entre otros supuestos."

73. Estando a lo así expuesto, las exigencias documentales, no constituyen propiamente observaciones a la liquidación técnica financiera de la obra, puesto que tales observaciones, deben referirse a los conceptos contenidos en la liquidación y sus montos.

74. Entonces, de los hechos del caso, se ha podido verificar que la ENTIDAD, omitió realizar una verdadera observación a la liquidación del CONSORCIO, a pesar de contar con tiempo suficiente para el efecto, sea oponiéndose a esa liquidación planteando observaciones a la liquidación o realizando una nueva liquidación.

75. Así expuestos los hechos, la liquidación del CONSORCIO, había quedado consentida el 21 de octubre de 2013, que era la fecha límite para que la ENTIDAD respondiera a la liquidación del CONSORCIO, observándola o elaborando una nueva liquidación." (Lo resaltado es nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

Del mismo modo, respecto a la presentación de la carta n.° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, con el cual el Contratista presentó la documentación solicitada por la Entidad, indicó lo siguiente:

> "77. Sobre esto, cabe indicar, como hemos señalado previamente, que el procedimiento establecido por el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye norma de orden público, en razón de lo cual su cumplimiento no está sujeto a la voluntad de las partes, de modo que las consecuencias jurídicas previstas por ella (por ejemplo, el consentimiento por ausencia de observación) se aplican aún si las partes manifiestan su voluntad en sentido distinto, expresa o tácitamente.
>
> 78. En tal sentido, si el CONSORCIO, por cualquier razón –incluyendo el error- consideró que las exigencias documentales exigidas por la ENTIDAD mediante la Carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de fecha 15 de octubre del 2013, constituían observaciones válidas, ello no puede en modo alguno configurar un supuesto de consentimiento, menos aún uno de convalidación, respecto de una actuación de la ENTIDAD viciada por mandato de normar de orden público.
>
> 79. Siendo que este Colegiado ha podido determinar que la referida carta no contenía observaciones propiamente dichas a la liquidación, ella tampoco podía tergiversar el procedimiento de liquidación, induciendo eventualmente a error al CONSORCIO, en el sentido de creer que estaba ante observaciones a la liquidación, cuando no era así, tal como ya fue expuesto en los párrafos precedentes, sustentados en las opiniones emitidas por el OSCE.
>
> 80. Dicho esto, deberá tenerse en consideración que el error no genera derecho a favor de la ENTIDAD, pues quien conllevó a viciar el procedimiento era la ENTIDAD, de modo que con la presentación de la Carta N° 016-2017-Consorcio Pomares/RJM/RL de fecha 24 de octubre de 2013, no se afecta el hecho que, para el 21 de octubre de 2013, liquidación del CONTRATO presentada por el CONSORCIO ya había quedado consentida, por imperativo de la norma reglamentaria que señala lo siguiente:
>
> "[…] Artículo 211°
> […] La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido."
>
> 81. Por tanto, al no haberse formulado observaciones propiamente dichas a la liquidación de la obra por parte de la ENTIDAD, se concluye que la liquidación del CONSORCIO quedó consentida."

De lo que se puede colegir que, el Tribunal Arbitral Ad Hoc estimó que la Entidad consintió la Liquidación del Contrato de Obra presentado por el Contratista, al no haber realizado observaciones propiamente dichas en la carta n.° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de fecha 15 de octubre de 2013[44] **(Apéndice n.° 3)**, sino solo requerimientos documentales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, y que la presentación de la carta n.° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL[45] de 24 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, no configuraba un supuesto de consentimiento ni de convalidación respecto a la actuación de la Entidad, pues para el 21 de octubre de 2013, ya la liquidación había quedado consentida; por lo que, como consecuencia de ello, amparó en parte la demanda, la misma que fue desfavorable para la Entidad al reconocer conceptos que no correspondían, además de intereses legales y gastos arbitrales en favor del Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[44] Folio n.° 608 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[45] Folio n.° 601 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

3) CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL LAUDO ARBITRAL EN FAVOR DEL CONTRATISTA, A PARTIR DEL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Al haber considerado el Tribunal Arbitral Ad Hoc que la Liquidación del Contrato de Obra había quedado consentida, respecto al saldo a favor del Contratista, en el Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 3)** indicó lo siguiente:

"[...] 86. Que, como puede advertirse del Dictamen Pericial de fecha 17 de febrero del 2016, actuado en el proceso, el perito concluye efectivamente que el saldo de Liquidación del Contrato de Obra es de S/ 3´380,604.55 (Tres millones trescientos ochenta mil seiscientos cuatro y 55/100 soles), que este Tribunal Arbitral considera como saldo aplicable a la liquidación final de la obra, destacando que la pericia considero la documentación técnica administrativa presentada por las partes, por lo que de conformidad al principio de la verdad material, **este Colegiado analizando los documentos y la pericia encargada, la misma que este Tribunal hace suya**, llega a la conclusión que el monto a pagar por la ENTIDAD al CONSORCIO, es de S/ 3´380,604.55 (Tres millones trescientos ochenta mil seiscientos cuatro y 55/100 soles) y no de S/ 7´588,855.44 (Siete millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco y 44/100 soles) solicitado por el Consorcio Pomares. (la negrita es nuestra)

87. Que, por tanto, si bien la liquidación del CONTRATO, presentada por el CONSORCIO, quedó consentida, sin embargo, este Colegiado dispone reajustar el monto a cobrar por el Contratista, atendiendo al principio de verdad material, conforme a lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO A FAVOR S/IGV	SALDO TOTAL
A	AVANCE EJECUTADO				S/.1,723,129,87
A.1	Valorización Presupuesto Principal	S/.3,810,424,44	S/.3,547,783.46	S/.262,640.98	
A.2	Valorización Presupuestos Adicionales	S/.1,478,029.18	S/.1,055,177,22	S/.422,851.96	
A.3	Mayores Metrados ejecutados	S/.1,037,636.93	S/.0.00	S/.1,037,636.93	
	TOTAL	S/6,326,090.55	S/.4,602,960.68	S/.1,723,129.87	
B	REAJUSTES DE PRECIOS				S/.170,366.05
B.1	Reintegro de Contrato Principal	S/.237,241.72	S/.165,082.49	S/.72,159.23	
B.2	Reintegro de Pptos Adicionales	S/.37,596.77	S/.29,157.01	S/.8,439.76	
B.3	Reajustes por Mayores Metrados	S/.89,767.06	S/.0.00	S/.89,767,06	
	TOTAL	S/364,605.55	S/.194,239.50	170,366.05	
C	ADELANTOS OTORGADOS				- S/.215,559.30
C.1	Adelanto en Efectivo		S/.912,861.03		
C.2	Amortización Adelanto en Efectivo CP		S/.795,060.60		
C.3	Amortización Adelanto en Efectivo Adicionales		S/.43,426.36	-S/.74,374.07	
C.4	Adelanto para Materiales		S/.1,344,537.81		
C.5	Amortización Adelanto Materiales		S/.1,139,789.33		
C.6	Amortización Adelanto Materiales en Adicionales		S/.63,563.25	-S/.141,185.23	
	TOTAL		S/.215,559.30	-S/.215,559.30	
D	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS				-S/.49,457.52
D.1	Adelanto en Efectivo	-S/.23,734.60		-S/.23,734.60	
D.2	Adelanto para Materiales	-S/.25,722.92		-S/.25,722.92	
	TOTAL	-S/.49,457.52		-S/.49,457.52	
E	OTROS				S/.1,236,440.01
E.1	Mayores Gastos Generales	S/.1,531,412.96	S/.303,241.67	S/.1,228,171.29	

E.2	Intereses por atraso en pago de Valorizaciones Contrato Principal	S/.2,064,17	S/.0.00	S/.2,064,17	
E.3	Intereses por atraso en pago de Valorizaciones Adicionales	S/.6,202.55	S/.0.00	S/.6,202.55	
	TOTAL	S/.1,539,681.68	S/.303,241.67	S/.1,236,440.01	
	SUB TOTAL LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/.8,180,920.26	S/.5,316,001.15	S/.2,864,919.11	S/.2,864,919.11
	IGV 18%	S/.1,472,565.65	S/.956,880.21	S/.515,685.44	S/.515,685.44
	TOTAL LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/.9,653,485.90	S/.6,272,881.35	**S/.3,380,604.55**	**S/.3,380,604.55**

[...]"

Consecuentemente, dispuso que la Entidad debía pagar al Contratista un saldo a su favor ascendente a S/3 380 604,55, basándose en el Dictamen Pericial de 17 de febrero de 2016[46] **(Apéndice n.° 3)** emitido por el Ing. Ricardo Retis Castañeda (perito)[47] y el Ing. Fernando Campos Rosemberg (supervisor), el cual además hizo suyo; no obstante, ello, se han identificado conceptos que pudieron ser observados en el procedimiento de liquidación por parte de funcionarios de la Entidad y subsecuentemente no generar efectos adversos a la misma, según lo siguiente:

A. Mayores Metrados Ejecutados por S/1 330 336,71

De la revisión del Dictamen Pericial de 17 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, contenido en el Expediente Arbitral N° I.285-2014, se verifica que se reconocieron a favor del Contratista S/1 037 636,93 sin IGV y S/89 767,06 sin IGV por concepto de Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes, respectivamente; que representan un total de S/1 127 403,99 sin IGV y **S/1 330 336,71** con IGV, señalaron lo siguiente:

"[...] 5.2.9 Cálculo de Mayores Metrados Ejecutados
Se han efectuado los metrados ejecutados, según planos de replanteo, el resumen final por mayores metrados ejecutados se muestra en los siguientes cuadros (Sin IGV):

- Valorización Mayores Metrados : S/.1´037,636.93
- Reajustes por Mayores Metrados : S/.89,767.06
- A favor de EL CONTRATISTA : S/.1´127,403.99

ANEXO IV [...]".

Asimismo, muestran el resumen de los saldos por mayores metrados ejecutados, según la imagen siguiente:

[46] Folios n.°s 2375 al 2348 de Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

[47] De acuerdo al Expediente Arbitral N° I.285-2014, mediante Audiencia de Sorteo para Designación de Perito de 20 de febrero de 2014, se determinó la elección del Ing. Ricardo Retis Castañeda, como perito del proceso arbitral, comunicándose a las partes su designación; siendo que, a través de la carta n.° 0782-2016/CP/CDL/CIP de 02 de mayo de 2016, la Ing. Liliam Lucila Podesta Legonía, administradora del Centro de Peritaje del Consejo Departamental de Lima – Colegio de Ingenieros del Perú, hizo entrega del Dictamen Pericial.

Imagen n.° 3
Cuantificación de Mayores Metrados Ejecutados

VALOR Nº	PERIODO	F.P. Nº 01 ESTRUCTURAS (S/.)	F.P. Nº 02 ARQUITECTURA (S/.)	F.P. Nº 03 IIEE (S/.)	F.P. Nº 04 IISS (S/.)	F.P. Nº 05 EQUIPAMIENTO (S/.)	F.P. Nº 06 IMP.AMBIENTAL (S/.)	F.P. Nº 07 TELEF. (S/.)	VALORIZADO PARCIAL (S/.)	%	VALORIZADO ACUMULADO (S/.)	%
01		524,013.65	367,457.49	42,564.97	27,788.80	84,651.05	-0.04	-8,838.99	1,037,636.93	22.73	1,037,636.93	22.73

RESUMEN GENERAL DE SALDOS POR MAYORES METRADOS EJECUTADOS

	VALORIZACIONES FINALES DE OBRA				PRESUPUESTO BASE REAL CON DEDUCTIVOS			SALDOS NETOS
F.P. Nº	DESCRIPCIÓN	C. DIRECTO	GGSGRAL.UT	SUB TOTAL	C. DIRECTO	GGSGRALES + UTILIDAD	SUB TOTAL	PARA REAJUSTES
01	ESTRUCTURAS	1,200,405.24	204,068.89	1,404,474.13	1,648,280.15	280,207.63	1,928,487.78	524,013.65
02	ARQUITECTURA	659,276.90	112,077.07	771,353.97	973,343.13	165,468.33	1,138,811.46	367,457.49
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	92,238.91	15,680.62	107,919.53	128,619.24	21,865.27	150,484.50	42,564.97
04	INSTLACIONES SANITARIAS	148,207.26	25,195.23	173,402.49	171,958.36	29,232.92	201,191.29	27,788.80
05	EQUIPAMIENTO	1,109,069.14	188,541.75	1,297,610.89	1,181,420.46	200,841.48	1,382,261.94	84,651.05
06	IMPACTO AMBIENTAL	27,525.40	4,679.32	32,204.72	27,525.37	4,679.31	32,204.68	-0.04
07	INST. TELEFONICAS Y COMUNICACIONES	20,050.09	3,408.52	23,458.61	12,455.40	2,124.22	14,619.62	-8,838.99
	SUB TOTAL (A)	3,256,772.94	553,651.40	3,810,424.34	4,143,642.11	704,419.16	4,848,061.27	1,037,636.93
	IGV 19%			723,980.62	787,292.00	133,839.64	921,131.64	197,151.02
	TOTALES	3,256,772.94	553,651.40	4,534,404.96	4,930,934.11	838,258.80	5,769,192.91	1,234,787.94

Fuente: Dictamen Pericial de 17 de febrero de 2016, folio n.° 2353 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

Sobre el particular, es de señalar que de acuerdo al Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad contrató al Contratista para la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a **Suma Alzada,** por el monto total de su Propuesta Económica, ascendente a la suma de S/5 431 523,15 (Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Quinientos Veintitrés y 15/100 Nuevos Soles), incluido el IGV; en el segundo párrafo del literal 7.2. de dicho contrato señala:

> "[…]
> El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los Artículo 197°, 198° y 199° de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el precitado Artículo 197°, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil. […]".

Ahora bien, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala sobre dicho sistema:

> "[…]
> **Artículo 40.- Sistemas de Contratación**
> De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.
> Los sistemas de contratación son:
> 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
> Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huánuco

partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. [...]".

De lo que se colige que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra (conforme a los planos y especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico) por el monto o precio ofertado en su propuesta económica; en ese orden de ideas, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica.

Asimismo, según el artículo 197° Valorizaciones y Metrados del citado Reglamento: "[...] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas [...]"; por lo que, no resulta procedente valorizar y pagar mayores metrados ejecutados.

En esa misma, línea la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 008-2012/DTN de 23 de enero de 2012[48] **(Apéndice n.° 11)**, ha precisado:

"[...]

2.2 ***¿En un contrato a suma alzada es procedente valorizar y pagar mayores metros ejecutados?*** (sic).

De conformidad con el artículo 197 del Reglamento[2], en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, sólo se valoriza el total de los metrados del presupuesto de obra, siendo improcedente que la supervisión valorice y, consecuentemente, que la Entidad pague los mayores metrados que haya ejecutado el contratista.

En esa medida, la liquidación final de obra debe realizarse teniendo en consideración, únicamente, los metrados contratados, por lo que el costo de la ejecución de mayores metrados será asumido por el contratista, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada. En este supuesto la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno al contratista.

Por lo tanto, debe indicarse que, en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra.

3. CONCLUSIONES

[48] Similar criterio se precisó en la Opinión n.° 061-2016/DTN de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, en la que se concluyó:
"[...] **3. CONCLUSIONES**
3.1 En el caso de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el eventual ahorro de la Entidad por la ejecución de menores metrados a los contratados debía ser pagado al contratista, dado que aquella se encontraba obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el contratista en su oferta, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquidaba y pagaba considerando los metrados contratados y no los metrados ejecutados.
3.2 En las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podía aprobarse y pagarse la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.
3.3 En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada no podía pagarse la ejecución de mayores metrados a los señalados en el expediente técnico de obra, ni dejarse de pagar los metrados contratados cuando la obra se culminaba con la ejecución de menores metrados a los previstos en el expediente técnico."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

> 3.1 En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original.
>
> 3.2 En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra. [...]".

En ese sentido, se evidencia que los Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes señalados en el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)** no correspondían reconocerse al Contratista[49]; sin embargo, el reconocimiento de dichos conceptos fue enfatizado por el Tribunal Arbitral Ad Hoc en el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, basándose en el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, y lo expuesto en el mencionado Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)**, el cual hizo suyo, conforme consta en los numerales 69 al 89 del indicado Laudo; por tanto, de haberse observado oportunamente en el procedimiento de liquidación respectivo pudo evitarse la afectación a la Entidad.

El Expediente de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista consideró el Concepto e Importe de "[...] Otros: Mayores Metrados No Valorizados [...]"[50] por un importe de S/3 901 115,53 **(Apéndice n.° 3)**; los cuales no fueron observados en la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de **09 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 7)**, de Observaciones n.° 01, en la Liquidación Técnica, emitida por el Ing. Wilder Patricio Bravo Bernal, inspector de obra; carta que es recomendada y tramitada para remitir al Contratista por la Ing. Ingrid Karen Rojas Zevallos, en su calidad de monitor de obra, con informe n.° 433-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O[51] **(Apéndice n.° 3)**; y, que fueron comunicadas al Contratista por el Ing. Luis Alberto Diaz Proaño, sub gerente de Supervisión y Liquidación, quien hace referencia en su carta n.° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de **15 de octubre de 2013[52] (Apéndice n.° 3),** que "se pudo constatar una variedad de observaciones las cuales están descritas en el precitado informe". Tales funcionarios, no comunicaron ninguna otra observación respecto al Expediente de Liquidación del Contrato de Obra; ocasionando, que tal Liquidación consienta sin observaciones al concepto de Mayores Metrados No Valorizados, de los cuales, posteriormente en el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)** sean reconocidos S/1 330 336,71 por concepto de Mayores Metrados Ejecutados y los reajustes respectivos, ocasionando un perjuicio para la Entidad.

B. Mayores gastos generales variables por S/364 018,20

En el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)** se verifica que se reconocieron en favor del Contratista S/1 531 412,96 sin IGV por concepto de Mayores Gastos Generales, según la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancayo

[49] Es de indicar que, la Entidad mediante escrito de 17 de junio de 2016, formuló observaciones al Dictamen Pericial sobre los mayores gastos generales y mayores metrados ejecutados, las cuales se tuvieron presente mediante Resolución n.° 31 de 12 de julio de 2016, contenida en el Expediente Arbitral N° I.285-2014, folios n.°s 2824 al 2817.

[50] Ver cuadro n.° 2. Folios n.°s 671 al 668 del Expediente Arbitral N° I.285-2014. **(Apéndice n.° 3)**.

[51] Folio n.° 607 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

[52] Folio n.° 608 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

Imagen n.° 4
Cuantificación de Mayores Gastos Generales Variables

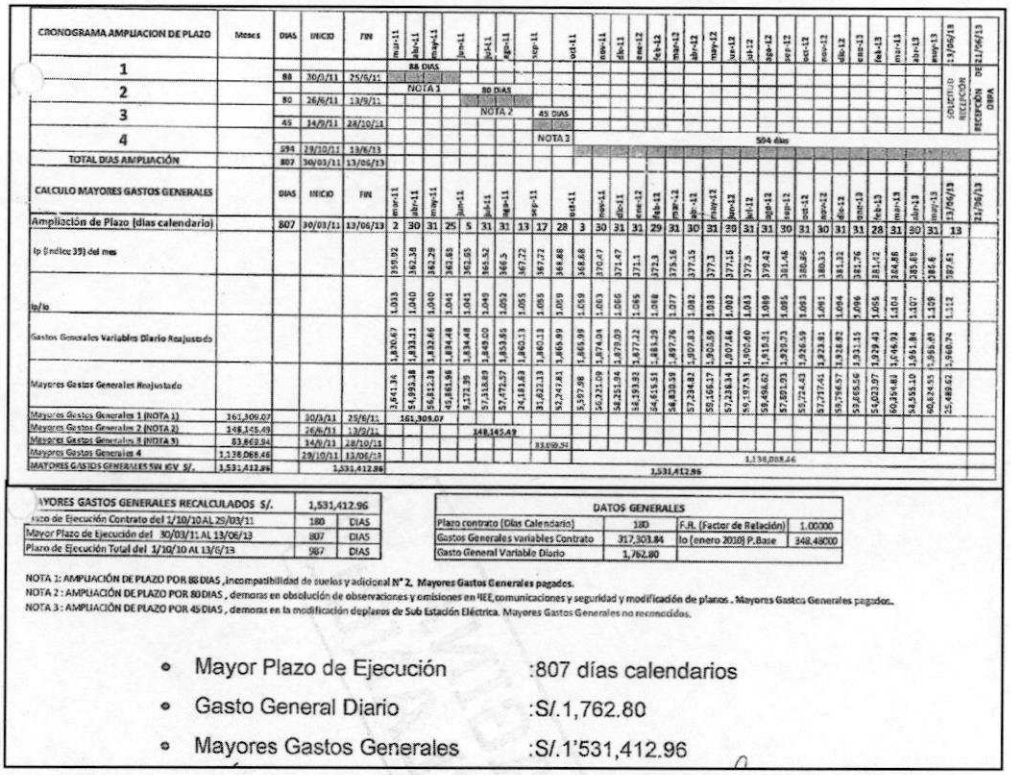

CRONOGRAMA AMPLIACION DE PLAZO	Meses	DIAS	INICIO	FIN
1		88	30/3/11	25/6/11
2		80	26/6/11	13/9/11
3		45	14/9/11	28/10/11
4		594	29/10/11	13/6/13
TOTAL DIAS AMPLIACIÓN		807	30/03/11	13/06/13

CALCULO MAYORES GASTOS GENERALES		DIAS	INICIO	FIN
Ampliación de Plazo (dias calendario)		807	30/03/11	13/06/13
Mayores Gastos Generales 1 (NOTA 1)	161,309.07		30/3/11	25/6/11
Mayores Gastos Generales 2 (NOTA 2)	148,145.49		26/6/11	13/9/11
Mayores Gastos Generales 3 (NOTA 3)	83,868.84		14/9/11	28/10/11
Mayores Gastos Generales 4	1,138,068.46		29/10/11	13/06/13
MAYORES GASTOS GENERALES SIN IGV S/.	1,531,412.96			

MAYORES GASTOS GENERALES RECALCULADOS S/.	1,531,412.96	
Plazo de Ejecución Contrato del 1/10/10 AL 29/03/11	180	DIAS
Mayor Plazo de Ejecución del 30/03/11 AL 13/06/13	807	DIAS
Plazo de Ejecución Total del 1/10/10 AL 13/6/13	987	DIAS

DATOS GENERALES			
Plazo contrato (Dias Calendario)	180	F.R. (Factor de Relación)	1.00000
Gastos Generales variables Contrato	317,303.84	Io (enero 2010) P.Base	348.48000
Gasto General Variable Diario	1,762.80		

NOTA 1: AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 88 DIAS ,incompatibilidad de suelos y adicional N° 2. Mayores Gastos Generales pagados.
NOTA 2 : AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 80 DIAS , demoras en obsolución de observaciones y emisiones en MEE, comunicaciones y seguridad y modificación de planos . Mayores Gastos Generales pagados.
NOTA 3 : AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 45 DIAS , demoras en la modificación deplanos de Sub Estación Eléctrica. Mayores Gastos Generales no reconocidos.

- Mayor Plazo de Ejecución :807 días calendarios
- Gasto General Diario :S/.1,762.80
- Mayores Gastos Generales :S/.1'531,412.96

Fuente: Dictamen Pericial de 17 de febrero de 2016, folio n.° 2354 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

Como se advierte, en el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)** se detalló el plazo de ejecución de obra inicial equivalente a 180 días calendario contabilizado desde el 01/10/2010 al 29/03/2011, al cual se adicionó un mayor plazo de ejecución de 807 días calendario contabilizado desde el 30/03/2011 al 13/06/2013 (fecha de término de la obra). Seguidamente se determinó un gasto general variable diario de S/1 762,80, el cual fue multiplicado por los 807 días calendario, resultado un total de S/1 531 412,96 sin IGV y S/1 558 973,29 con IGV.

Bajo el criterio del Perito, el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables a favor de Contratista, se justificó en la multiplicación del mayor gasto general diario y el mayor plazo de ejecución, descartando cualquier análisis sobre la procedencia de reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables en las siete (7) ampliaciones de plazo y dos (2) paralizaciones de obra, siendo dicho criterio considerado en el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)** que se sustentó en el Dictamen Pericial **(Apéndice n.° 3)**.

De lo mencionado, se colige que para el Tribunal Arbitral Ad Hoc primó el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra y los conceptos que el Contratista incluyó en la misma; razón por la cual se reconocieron Mayores Gastos Generales Variables de las ampliaciones de plazo n.°s 4 y 6 pese a que derivaron de la aprobación de adicionales de obra; y, Mayores Gastos Generales Variables por la paralización de obra n.° 1 que debieron sustentarse debidamente, según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco -

Cuadro n.° 3
Ampliaciones de Plazo y Paralización de Obra

N°	Días	Inicio	Fin	Resolución Ejecutiva Regional de Aprobación	Causal
Ampliación de Plazo N° 4	53	29/10/2011	20/12/2011	2015-2011-GRH/PR de 02/12/2011[53] **(Apéndice n.° 3)**	Aprobación de Adicional n.° 4 (RER N° 1611-2011-GRH/PR de 24/10/2011[54]). **(Apéndice n.° 3)**
Ampliación de Plazo N° 6	35	25/01/2012	28/02/12	728-2012-GRH/PR de 04/05/2012[55] **(Apéndice n.° 3)**	Aprobación de Adicional n.° 6 (RER N° 455-2012-GRH/PR de 20/03/2012[56]) **(Apéndice n.° 3)**
Paralización Total N° 1	82	23/01/2012	15/04/2012	836-2012-GRH/PR de 18/05/2012[57] **(Apéndice n.° 3)**	Falta de Supervisión de Obra

Fuente: Liquidación Técnica Financiera presentados por el Contratista con la Carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013, obrantes en folios n.°s 458 al 437 del Expediente Arbitral **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables no observados en la Liquidación del Contrato de Obra

N°	Días (A)	MGGV Diario (B)	MGGV reconocido por Consentimiento (A) x (B)	Observación
Ampliación de Plazo N° 4	53	S/1 762,80	S/93 428,40	No corresponden al estar considerados en el presupuesto del Adicional n.° 4, según la parte considerativa y resolutiva de la R.E.R. N° 2015-2011-GRH/PR de 02/12/2011 **(Apéndice n.° 3)**
Ampliación de Plazo N° 6	35	S/1 762,80	S/61 698,00	No corresponden al estar considerados en el presupuesto del Adicional n.° 6, según la parte considerativa y resolutiva de la R.E.R. N° 728-2012-GRH/PR de 04/05/2012 **(Apéndice n.° 3)**
Paralización Total N° 1	82	S/1 762,80	S/153 363,00	No presentación de solicitud de MGG ni debidamente sustentado con documentos en la Liquidación del Contrato de Obra
SUB TOTAL MGG NO OBSERVADO			S/308 490,00	
IGV			S/55 528,20	
TOTAL MGGV NO OBSERVADO			**S/364 018,20**	

Fuente: Liquidación Técnica Financiera presentados por el Contratista con la Carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013, obrantes en folios n.° 458 al 437 del Expediente Arbitral **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se verifica que, al consentirse la liquidación de obra presentada por el Contratista, la Entidad se vio imposibilitada de observar los Mayores Gastos Generales Variables derivados de las ampliaciones de plazo n.os 4 y 6, debido a que no correspondían en aplicación del primer párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que señala:

> "[...]
> Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual
>
> Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra **darán lugar al pago de mayores gastos generales variables** iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[53] Folios n.os 458 al 457 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[54] Folios n.os 442 al 441 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[55] Folios n.os 454 al 453 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[56] Folios n.os 438 al 437 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.
[57] Folios n.os 452 al 451 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra**."
(El resaltado y subrayado es nuestro).

En efecto, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 2015-2011-GRH/PR de 02 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4, por la aprobación del adicional de obra n.° 4, señalando en la parte considerativa y resolutiva, lo siguiente:

"[...] **CONSIDERANDO:**
[...] Que, contándose con la opinión del Supervisor de Obra, la Ing. Dorcas Elizabeth Inga Gómez en su condición de Monitora de Obra, a través del Informe N° 489-2011-GRH-GRI-SGSL/DEIG-MO, de fecha 03 de noviembre de 2011, brinda su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de Plazo N° 04 por 53 días calendarios, **sin el reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que dicho monto se encuentra incluido en el presupuesto del Adicional de Obra N° 04**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1611-2011-GRH/PR, del 24 de octubre de 2011 [...]

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el documento del visto, solicita que a través del acto administrativo correspondiente, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por 53 días calendario, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO", **sin el reconocimiento de mayores gastos generales que genere esta ampliación** [...]."

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por 53 días calendario, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO", **sin reconocimiento de mayores gastos generales que genere esta ampliación** [...]"

Igualmente, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2012-GRH/PR de 4 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 6, por la aprobación del adicional de obra n.° 6, señalando en la parte considerativa y resolutiva, lo siguiente:

"[...] CONSIDERANDO [...]

Que, contándose con la opinión del Inspector de Obra, la Ing. Dorcas Elizabeth Inga Gómez, en su condición de Monitor de Obra, a través del Informe N° 199-2012-GRH-GRI-SGSL/DEIG-MO, de fecha 23 de abril de 2012, informa que de la documentación presentada por el contratista, y realizada su evaluación, se sugiere emitir opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 35 días calendario desde el 24 de Enero de 2012 hasta el 28 de Febrero de 2012; solicitado por el Contratista Consorcio Pomares, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, debido a que dicho monto está incluido en el Presupuesto Adicional de Obra N° 06;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita que a través del acto administrativo correspondiente, se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06 por 35 días calendario, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO", a partir del 24 de Enero de 2012 hasta el 28 de Febrero de 2012, **sin el reconocimiento de mayores gastos generales que genere esta ampliación** [...]."

SE RESUELVE:

> **Artículo Primero**.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por 35 días calendario, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD APARICIO POMARES, MICRORED APARICIO POMARES, RED DIRESA HUÁNUCO – REGIÓN HUÁNUCO"; **sin reconocimiento de mayores gastos generales que genere esta ampliación** [...]"

En adición a lo antes mencionado, se ha verificado que las valorizaciones de los adicionales de obra n.os 4 y 6, contenían el rubro "Gastos Generales", conforme consta en los Resúmenes de Valorización Mensual de los Adicionales Nos. 4 y 6 de la Liquidación del Contrato de Obra presentado por el Contratista, obrantes de folios n.°s 130 al 127 del Expediente Arbitral N° I.285-2014 **(Apéndice n.° 3)**.

También, la Entidad se vio imposibilitada de cuestionar los Mayores Gastos Generales Variables de la paralización de obra n.° 1, toda vez que estos solo correspondían pagarse siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del referido artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> "Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual [...]
>
> Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la **paralización total** de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, **dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados**, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso." **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Sobre lo último, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión n.° 026-2014/DTN de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, precisó lo siguiente:

> "[...] 3.8 Los gastos generales se acreditan con la presentación de **documentos que demuestren, fehacientemente**, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate. [...]". **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

En efecto, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-GRH/PR de 18 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad aprobó la paralización de obra n.° 1 por 82 días calendario del 23 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013; por lo que, para que proceda el reconocimiento de mayores gastos generales el Contratista debía presentar documentos que demuestren fehacientemente que incurrió en dichos gastos; sin embargo, en la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista que forma parte del Expediente Arbitral N° I.285-2014 y en el Expediente de Liquidación de Obra que se encuentra en poder de la Entidad, no se advierte alguna solicitud de pago de mayores gastos generales por los 82 días calendario de la paralización de obra n.° 1, ni documentación que sustenten los referidos gastos en dicho período por parte del Contratista, sino únicamente acompañó una Hoja de Liquidación de Mayores Gastos Generales: Paralización n.° 1, obrante a folios n.° 505 de la Liquidación del Contrato de Obra practicada por el Contratista del Expediente Arbitral N° I.285-2014, en el que consta un cálculo unilateral por dichos concepto.

Inclusive, se ha verificado que el reconocimiento de los mayores gastos generales por la referida paralización de obra del 23 de enero de 2012 al 15 de abril de 2012, consideró el período del 24 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2012, que había sido incluido en la ampliación de plazo n.° 4 por 35 días calendario; es decir, existió una duplicidad de reconocimiento de mayores gastos generales que tampoco fue observado en la Liquidación del Contrato de Obra practicado por el Contratista en perjuicio de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

C. Sobre la disposición de pago de intereses de la liquidación por S/370 300,65 y gastos arbitrales por S/258 509,88

En relación a los intereses legales se advierte que el Tribunal Arbitral Ad Hoc, precisó en el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, lo siguiente:

> "88. Por otro lado, el Consorcio Pomares solicitó el pago de intereses legales, en este extremo el Tribunal Arbitral aprecia, que habiéndose amparado la pretensión principal de la demanda, es pertinente que exista pronunciamiento de la pretensión de intereses legales en este extremo"
>
> "93. En esa medida, teniendo en cuenta que el laudo, emitido por el Tribunal Arbitral debe contener las disposiciones necesarias que resuelvan la controversia en su totalidad, debiendo establecer claramente las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir para ello, en ese sentido se liquida los intereses hasta el 27 de diciembre de 2017, estableciéndose el mismo en la suma de S/370,300,65, el mismo que se recalculará hasta que su cancelación se haga efectiva."

Y, en cuanto a los gastos arbitrales, en los numerales 155, 156 y 157 del Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)** el Tribunal Arbitral Ad Hoc, señaló:

> "155. El Tribunal Arbitral, teniendo en cuenta que no existe pacto entre las partes en relación con los costos del arbitraje y, que éstas han actuado convencidas de sus respectivas posiciones; considera que resulta pertinente condenar a una de ellas en el pago de los costos del arbitraje, debiendo considerar que la Entidad pague los honorarios del Tribunal Arbitral, de la Secretaría Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú y los honorarios del Perito y Supervisor.
>
> 156. Conforme a lo indicado, los Honorarios del Tribunal Arbitral, de la Secretaría Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú y los honorarios del Perito y Supervisor, fueron:

	Tribunal Arbitral (A)	**Secretaria Arbitral (B)**	**Pericia (C)**
	S/ 238,043.47	S/46,739.13	S/22,616.20
Total de Gastos Arbitrales	A + B + C = **S/307,398.80**		

> 157. Conforme a lo expuesto LA ENTIDAD, debe pagar al CONSORCIO la suma de S/307,398.80 más intereses legales hasta su total cancelación. [...]"

Dicho monto fue corregido por el Tribunal Arbitral, con la Resolución n.° 51 de 11 de junio de 2018[58] **(Apéndice n.° 3)**, en la que, entre otros, se determinó que los gastos arbitrales del proceso arbitral ascienden a un total S/258 509,88, más los intereses hasta su fecha de pago.

Sobre este aspecto, se evidencia que el Tribunal Arbitral Ad Hoc, que al haber amparado la demanda y estimar el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, determinó que corresponde que la Entidad deba pagar intereses legales, así como gastos arbitrales, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Arbitraje.

En resumen, considerando lo señalado en los ítems A, B y C, con el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, generado por el accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Monitor de Obra e Inspector de Obra, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad hasta por S/2 323 165,44.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[58] Folios n.°s 4257 al 4241 del Expediente Arbitral N° I.285-2014.

4) CARÁCTER IRREVERSIBLE DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA OCASIONADA A LA ENTIDAD POR EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Sobre el recurso de exclusión del Laudo Arbitral

De otro lado, se tiene que luego de emitido el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad a través del escrito de 22 de enero de 2018[59] **(Apéndice n.° 3)** interpuso un recurso (exclusión) solicitando, entre otros:

> "[...]
> 1. EXCLUSIÓN [...] EXCLUIR (vale decir) del monto de **S/ 3´380,604.55** (Tres Millones trescientos ochenta mil seiscientos cuatro y 55/100 soles) la cantidad de **S/1´330,336.71**, toda vez que esta cifra corresponde al monto calculado por el perito referente a los supuestos **MAYORES METRADOS NO VALORIZADOS**, dicho concepto no corresponde ser tenido en cuenta, pues conforme a la norma de orden público previsto en el artículo 208° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF) exige claramente que las prestaciones adicionales que superen el 15% del monto del contrato original requieren de la aprobación del titular de la Entidad y para su ejecución y pago, la autorización de la Contraloría General de la República. El monto de S/1´330,336.71 supera en 24.49% del monto del contrato, por lo que cumple la condición. Tanto más que el contrato suscrito con el Contratista ha sido bajo el sistema de SUMA ALZADA.
> [...]
> 2. EXCLUSIÓN [...] del siguiente extremo:
> En el tercer punto resolutivo de laudo se ha declarado fundado en parte la pretensión de la demanda que dio origen al primer punto controvertido, es así que se declara consentido la liquidación final de obra elaborado por el Consorcio, pero, con las precisiones realizadas por el colegiado, por lo que ordena la Entidad el pago a favor del Consorcio Pomares el monto de S/.3´380,604.55 incluido IGV.
> Dicho monto contiene conceptos que no corresponden ser tenidos en cuenta por cuanto en su momento han quedado firmes y consentidos por el Contratista; en efecto nos estamos refiriendo a:
> - Resolución Ejecutiva Regional N° 1360-2011-GRH/PR (23-09-11) que aprueba la ampliación de plazo N° 03 SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. Equivalente al monto de S/.99,526.48.
> - Resolución Ejecutiva Regional N° 2015-2011-GRH/PR (02-12-11) que aprueba la ampliación de plazo N° 04 SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. Equivalente al monto de S/.117,484.86.
> - Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2012-GRH/PR (20-01-12) que aprueba la ampliación de plazo N° 05 SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. Equivalente al monto de S/.77,712.92.
> - Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2012-GRH/PR (04-05-12) que aprueba la ampliación de plazo N° 06 SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. Equivalente al monto de S/.72,976.01.
>
> Es decir, se está considerando como parte de la liquidación final de obra montos y cifras que no corresponden, [...]. Siendo así se deberá excluir (vale decir restar) de la cifra S/.3´380,604.55 los montos señalados respecto de las ampliaciones de plazo sin reconocimiento de mayores gastos generales. [...].

Sin embargo, dicho recurso fue declarado improcedente por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, a través de la Resolución n.° 51[60] de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, conforme lo siguiente:

> "[...] Sobre este particular, el TRIBUNAL ARBITRAL observa en primer lugar que, el pedido de exclusión es claramente IMPROCEDENTE, porque lo que el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO reclamaría es pretender excluir la cantidad de S/.1´330,336.71 referente a los supuestos MAYORES METRADOS NO VALORIZADOS, aduciendo que los mismos son prestaciones adicionales, y conforme al Art. 208° del Decreto Supremo N° 184-2018-EF (modificado por el D.S. N° 138-2012-EF) no deben superar el 15% cuando estos son mayores prestaciones y no "prestaciones adicionales de obra". Es de advertir que, conforme a la Liquidación presentada por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[59] Folios n.°s 4105 al 4099 del Expediente Arbitral N° I.285-2014.
[60] Folios n.°s 4257 al 4241 del Expediente Arbitral N° I.285-2014.

contratista ascendente a S/.7´588,855.44 (Siete millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenticinco y 44/100 nuevos soles), conforme es de advertir del análisis efectuado por el Tribunal, conforme a los numerales 69, 79, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, **y estando a que la Liquidación del CONSORCIO POMARES quedó consentida**, por lo que en estricta aplicación del principio de legalidad, **teniendo en cuenta además que el Contratista incluyó en su liquidación final diversos conceptos**, el Tribunal Arbitral solicitó al Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú una pericia [...] a fin de establecer la liquidación final del Contrato de Obra N° 485-2010-GRH/PR, revisando las partidas, subpartidas, metrados y los saldos finales, tienen o no sustento real, evacuando el Dictamen Pericial de fecha 17 de febrero de 2016, el mismo que hizo suyo el Tribunal en mayoría.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es necesario señalar que el Tribunal Arbitral ha fundamentado su pronunciamiento motivadamente arribando a conclusiones **sobre la base del análisis de la liquidación del contrato materia de litis**, principios y normas pertinentes, **así como del estudio de los medios probatorios aportados por las partes y sustento técnico jurídico**, conforme se puede advertir de los considerandos expresados en el laudo arbitral emitido.

Que, en ese sentido corresponde desestimar el presente pedido de exclusión planteado por el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; por los motivos expuestos precedentemente. [...]" (Sic).

De lo que se puede colegir, **en primer lugar**, que para el Tribunal Arbitral Ad Hoc primó el Consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra realizada por el Contratista, razón por la cual encargó realizar un Dictamen Pericial[61] **(Apéndice n.° 3)** sobre los conceptos que el Contratista incluyó en la referida Liquidación (única razón que explicaría por qué se consideraron Mayores Metrados Ejecutados en un contrato suscrito bajo el sistema de contratación a suma alzada); y, **en segundo lugar**, el Tribunal Arbitral Ad Hoc señaló que estudió los medios probatorios aportados y el sustento técnico jurídico, no habiéndose demostrado que los Mayores Metrados Ejecutados constituían prestaciones adicionales de obra, supuesto en el cual dichos conceptos no deberían ser dilucidados en la vía arbitral.

Sobre el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral

Posteriormente, a través del escrito de 12 de setiembre de 2018[62] **(Apéndice n.° 14)**, la Procuraduría Pública Regional interpuso Recurso de Anulación de Laudo[63] contra el Laudo Arbitral de Derecho **(Apéndice n.° 14)** y la citada Resolución n.° 51[64] **(Apéndice n.° 3)**, por la causal establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071[65]; el mismo que mediante Resolución Número Once de 4 de junio de 2019[66] **(Apéndice n.° 14)**, de la Primera Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, fue declarado infundado precisando lo siguiente:

"[...]
SETIMO: En relación a la controversia de autos este colegiado expone lo siguiente:
[...]
- Para sustentar esta causal, en concreto la parte recurrente se basa en dos pagos que ha ordenado el laudo, a saber: Item A.3 Mayores Metrados Ejecutados por S/ 1´037,638 (sin IGV) e Item A.3 Reajuste por Mayores Metrados por S/89,767.06 (sin IGV), los mismos que a su juicio corresponden a adicionales de obra, y que por tanto no son arbitrales.

[61] Folios n.°s 4094 al 3934 del Expediente Arbitral N° I.285-2014.
[62] Folios n.°s 13 al 06 contenido en el Falso Expediente n.° 00511-2018, remitido por la Entidad.
[63] Dicho recurso se tramitó con el Expediente n.° 00511-2018-0-1817-SO-CO-01.
[64] Folios n.°s 4257 al 4241 del Expediente Arbitral N° I.285-2014.
[65] *"Artículo 63.- Causales de anulación.*
1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional."
[66] Folios n.°s 51 al 39 contenido en el Falso Expediente n.° 00511-2018, remitido por la Entidad.

- Estos dos conceptos aparecen en el peritaje ordenado en el proceso arbitral, el mismo que sirvió de base para la emisión del laudo.
- Conforme al cuadro pericial inserto en el fundamento anterior de esta resolución, los dos conceptos cuestionados figuran en rubros distintos a los adicionales de obra.
- El artículo 63.1 de la Ley de arbitrajes establece que para la declaración de nulidad del laudo la parte recurrente debe alegar y probar la causal que invoca.
- En el caso de autos, la parte actora ha invocado la causal e) pero no ha cumplido con acreditarla. En efecto, aparte de su alegación no obra en autos prueba alguna que revele que los conceptos cuestionados constituyen adicionales de obra como lo sostiene.
- En detrimento de la posición de la recurrente no solo se tiene la falta de prueba de su alegación, sino también que: i) los conceptos cuestionados están consignados en el peritaje del proceso arbitral en rubros distintos a los adicionales de obra, lo que permite inferir que se tratan de conceptos distintos; ii) dentro del proceso arbitral no se ha invocado esta alegación de no arbitrabilidad en ninguna de sus etapas; iii) recién en el recurso post laudo, vía exclusión, se hace referencia a estos pagos como una cuestión vinculada a adicionales de obra, mas no se indica de modo expreso que se trataría de una cuestión no arbitrable.

[...]

Por estas consideraciones,

DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE ANULACIÓN PRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, RESPECTO AL LAUDO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017 (RESOLUCIÓN N° 47) Y LA RESOLUCIÓN N° 51 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018; SIN COSTOS NI COSTAS; NOTIFICÁNDOSE.- [...]".

Al respecto, se observa que, la Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial de Lima al igual que el Tribunal Arbitral, consideró que la Entidad no aportó los medios probatorios ni sustento técnico jurídico que demuestre que los Mayores Metrados Ejecutados constituían prestaciones adicionales de obra, además de que, dentro del proceso arbitral no se había invocado la alegación de no arbitrabilidad de dichos conceptos; y, que recién en el recurso post laudo, vía exclusión, se hizo referencia a dichos pagos como una cuestión vinculada a adicionales de obra, más no se había indicado de modo expreso que se trataría de una cuestión no arbitrable.

Cabe indicar que, dicho proceso judicial fue concluido y archivado definitivamente con la Resolución Número Doce de 24 de julio de 2019, folio n° 55 del Falso Expediente n.° 00511-2018 **(Apéndice n.° 14)**.

Del proceso de ejecución del Laudo Arbitral

De otra parte, de la revisión de la documentación remitida por la Procuraduría Pública, se evidenció que el Contratista inició el proceso de ejecución del Laudo Arbitral, el mismo que se tramita con el Expediente n.° 06034-2019-0-1817-JR-CO-03 ante el Tercer Juzgado Comercial de Lima, instancia que a través de la Resolución Nro. Uno de 24 de abril de 2019[67] **(Apéndice n.° 15)** resolvió:

"[...] 1. **ADMITIR** la demanda de ejecución de laudo arbitral interpuesta por el Consorcio Pomares, integrado por Promotora Inmobiliaria Primavera S. A.C. y Edro Contratistas Generales S. A.C., contra el Gobierno Regional de Huánuco, en vía de proceso de único de ejecución.

2. **REQUERIR** al ejecutado que cumpla con pagar al ejecutante las siguientes sumas dinerarias:

a. Tres millones trescientos ochenta mil seiscientos cuatro y 55/100 soles, más los intereses devengados desde el primer día hábil del mes siguiente en que quedó aprobada y consentida la liquidación final de obra;

b. Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos nueve y 88/100 soles, por concepto de gastos del arbitraje, más intereses legales hasta su total cancelación; y,

c. Devolver los originales de la carta fianza por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como las renovaciones que tuviera; más costas y costos del presente proceso, dentro del quinto día de notificada con la presente resolución, bajo apercibimiento de de ejecución forzada. [...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[67] Folios n.°s 3 al 1 contenido en el Falso Expediente n.° 06034-2019, remitido por la Entidad.

Asimismo, mediante Auto Final contenido en la Resolución Número Cinco de 6 de diciembre de 2019[68] **(Apéndice n.° 15)**, resolvió declarar infundadas la excepción de incompetencia y la contradicción formuladas por la Entidad y por ende llevar a cabo la ejecución conforme a los términos del mandato ejecutivo (Laudo Arbitral de Derecho).

Siendo que, en dicho proceso a través del escrito de 19 de abril de 2021[69] **(Apéndice n.° 15)** el Contratista solicitó lo siguiente: "1) el inicio de **EJECUCIÓN FORZADA**; en consecuencia, 2) se disponga el **EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** sobre las cuentas de dominio privado que la ejecutada tiene en las entidades financieras; y, a su vez, a fin de ejecutar dicho pedido 3) se requiera a la ejecutada **CUMPLA CON PROPORCIONAR EL NÚMERO DE CUENTA** de carácter privado donde recaerá la medida de ejecución peticionada, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público."

Por lo que, en atención ello, con Resolución n.° Doce de 10 de mayo de 2021[70] **(Apéndice n.° 15)**, el Tercer Juzgado Comercial de Lima dispuso: "1. **REQUERIR** al ejecutante a efecto de que cumpla con proporcionar el número de cuenta donde se solicita se ejecute la medida de embargo y que están destinadas o provienen de recursos propios."

De lo que se puede colegir, que la afectación económica a la Entidad es irreversible, ya que dicho proceso de ejecución tiene la finalidad de cumplir el mandato dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho. **(Apéndice n.° 3)**.

Los hechos antes mencionados revelan la trasgresión de lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, publicado el 19 de julio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

  "[...]
  Artículo 40.- Sistemas de Contratación

  De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación.

  Los sistemas de contratación son:

  *1. **Sistema a suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

  Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. [...]

  Artículo 197° Valorizaciones y Metrados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Arequipa

[68] Folios n.°s 26 al 15 contenido en el Falso Expediente n.° 06034-2019, remitido por la Entidad.
[69] Folios n.°s 63 al 59 contenido en el Falso Expediente n.° 06034-2019, remitido por la Entidad.
[70] Folios n.° 64 contenido en el Falso Expediente n.° 06034-2019, remitido por la Entidad

[...] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual
Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."

"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. [...]

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido."

- **Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010.**

"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES [...]

1.2 En tal sentido EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GRH, derivado de la Licitación Pública N° 017-2010-GRH/PR, bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un Valor Referencial de S/5 431 523,15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 15/100 NUEVOS SOLES) incluido el IGV, a suma alzada. [...]"

"CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS [...]

4.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO conforme a Ley."

"CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

7.2 [...] El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el Artículo 197, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil."

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se presentará de conformidad con lo establecidos en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO.

Para efectos de la Liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de LA OBRA."

La situación descrita se originó por el accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Monitor de Obra e Inspector de Obra, quienes no efectuaron un adecuado control a fin de que la Entidad se pronuncie dentro del plazo estipulado contractual y legalmente respecto a los montos y conceptos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista.

Lo expuesto ocasionó el reconocimiento de conceptos incluidos en la Liquidación del Contrato de Obra, hecho que fue determinado mediante Laudo Arbitral de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, que resolvió que la Entidad pague un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados con sus Reajustes por S/1 330 336,71, y Mayores Gastos Generales por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88, que representan un total de **S/2 323 165,44,** significando un perjuicio económico para la Entidad; precisando que dicho Laudo quedó firme y consentido, siendo ejecutable y de obligatorio cumplimiento para la Entidad, destacando que este último importe al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Luis Alberto Díaz Proaño, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP recibida el 03 de noviembre de 2021, por su cónyuge, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por su parte, la señora Ingrid Karen Rojas Zevallos, Monitora de Obra, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP recibida el 28 de octubre de 2021, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Por último, el señor Wilder Patricio Bravo Bernal, Inspector de Obra, a quien se le remitió cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2021-CG/GRHC de 27 de octubre de 2021, adjuntando la Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP de 27 de octubre de 2021, presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2021-WPBB-Ex-IO/MEMM/CGR/GRH de 01 de noviembre de 2021, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

1. **Luis Alberto Díaz Proaño,** identificado con DNI N° 22404472, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, periodo 6 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2013, contratado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1400-2013-GRH/PR. de 06 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, período 06 de agosto al 30 de setiembre de 2013, prorrogado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2829-2013-GRH/PR. de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, período 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP de 27 de

octubre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), y al cierre del presente informe no presentó sus comentarios sobre los hechos comunicados.

A quien se le responsabiliza al no haber realizado observaciones ni cuestionamientos a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista con la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**; así como, por no cautelar ni controlar el plazo para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo estipulado contractual y legalmente respecto a dicha liquidación, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra y notificarlo, toda vez que emitió la carta n.° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de 15 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, con la que únicamente comunicó al Contratista las observaciones efectuadas por el inspector de obra y ratificadas por la monitora de obra, para su subsanación, pese a que las citadas observaciones constituían documentos relacionados a la obra, más no cuestionamientos a los conceptos ni sus montos, considerando que el Contratista había estimado un saldo a su favor de S/7 488 855,44 que incluía Mayores Metrados Ejecutados y Mayores Gastos Generales Variables que no correspondían por ser una obra ejecutada bajo la modalidad de suma alzada, derivaron de la aprobación de adicionales de obra y no estar acreditados; lo que conllevó que la liquidación presentada por el Contratista quede consentida, dando así inicio al proceso arbitral n.° I.285-2014, cuyo resultado contenido en el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución n.° 47) **(Apéndice n.° 3)** fue desfavorable para la Entidad, al resolver que la misma pague un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes por S/1 330 336,71, y Mayores Gastos Generales por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88, en favor del Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de hasta S/2 323 165,44, el cual resulta irreversible, considerando que dicho Laudo quedó firme y consentido, además de que viene siendo objeto de ejecución a través del proceso signado con el Expediente n.° 06034-2019-0-1817-JR-CO-03 **(Apéndice n.° 15)**, ante el Tercer Juzgado Comercial de Lima.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que sobre el Sistema de Contratación de Suma Alzada señala que es *aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial*; así como, el artículo 197°del mencionado Reglamento que respecto a las Valorizaciones y Metrados precisa que *en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas*; concordante con las cláusulas Primera y Séptima del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR **(Apéndice n.° 3)** de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** [...] 1.2 En tal sentido EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GRH, derivado de la Licitación Pública N° 017-2010-GRH/PR, bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un Valor Referencial de S/5 431 523,15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 15/100 NUEVOS SOLES) incluido el IGV, a suma alzada. [...]".*
> *[...]*

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

7.2 [...] El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el Artículo 197, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil."

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 202° de dicho Reglamento que indica *las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso;* además, el artículo 211° que sobre la liquidación del contrato señala que *el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. [...] La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido*; concordante con las cláusulas Cuarta y Décimo Quinta del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

***"CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS** [...]*

4.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO conforme a Ley.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se presentará de conformidad con lo establecidos en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO.

Para efectos de la Liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de LA OBRA. [...]".

En consecuencia, inobservó el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2007-GRH/PR de 21 de diciembre de 2007, que indica:

"Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación [...]

3. Funciones Generales

e) Velar por el cumplimiento de la formulación y presentación oportuna de liquidaciones y/o informes técnicos de obra y proyectos. [...]

Código: 448-14.2-3

Cargo: Sub Gerente de Supervisión y Liquidación [...]

2. Funciones Específicas [...]

a) Aplicar, dirigir y coordinar actividades internas en la Sub Gerencia. [...]

b) Dictar medidas para aplicar procedimientos técnicos, administrativos y legales que contribuyan a mejorar la supervisión o inspección y liquidación de las obras públicas en ejecución."

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de 01 de febrero de 2013 que señala:

"Artículo 122°.- Sub Gerencia de Liquidación Es el órgano dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, está a cargo de un Sub Gerente de nivel profesional, designado por el Presidente Regional, a propuesta del Gerente Regional correspondiente. Es responsable de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de la liquidación de las obras [...].

Artículo 123°.- Ejerce las siguientes FUNCIONES:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

a) *Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la liquidacion de obras y su transferencia, y de los estudios ejecutados bajo las diversas modalidades.*
b) *Cautelar el cumplimiento de la liquidación técnico – financiera y transferencia de la ejecución de obras y proyectos o actividades supervisión e inspección.*
c) *Disponer el control directo y permanente de la liquidación técnico financiera y de los proyectos o actividades supervisión e inspección.*
d) *Informar oportuna y periódicamente el avance de la liquidación técnico – financiera y transferencia de la ejecución de obras y proyectos o actividades, en los plazos establecidos o cuando sea requerida por la Gerencia Regional de Infraestructura. […]".*

También, incumplió el Manual de Procedimiento (MAPRO) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2012-GRH/PR de 28 de mayo de 2012, según el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación tenía asignada la actividad siguiente: *"[…] Toman conocimiento y teniendo en consideración las directivas vigentes elaborar la liquidación técnica financiera del PIP y con informe presenta al Sub Gerente para aprobación […]".*

Además, incumplió las funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: *"[…] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos […]"*; y artículos 126° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, que señalan: *"[…] Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento" y "[…] Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Ingrid Karen Rojas Zevallos,** identificada con DNI n.° 40660709, Monitor de Obra, periodo 22 de octubre de 2012 a 31 de diciembre de 2013, designada mediante memorándum n.° 808-2012-GRH/SGSL de 22 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, contratada con Resolución Ejecutiva Regional N° 2584-2013-GRH/PR. de 13 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, período 01 de agosto de 2013 al 30 de setiembre de 2013, prorrogado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2638-2013-GRH/PR. de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, período 01 de octubre de 2013 al 30 de diciembre de 2013, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, y al cierre del presente informe no presentó sus comentarios sobre los hechos comunicados.

A quien se le responsabiliza por no haber realizado observaciones ni cuestionamientos a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista con la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**; así como, por no controlar el plazo para que la Entidad se pronuncie dentro del plazo estipulado contractual y legalmente respecto a dicha liquidación, ya sea aprobándola, observándola o elaborando otra y notificarlo; toda vez que emitió el informe n.° 433-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O de 14 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido al Ing. Luis Alberto Díaz Proaño, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, en el que únicamente remitió observaciones en los mismos términos que el Inspector de Obra y recomendó que se envíe al Contratista para Subsanar las Observaciones, pese a que en dicha liquidación el Contratista había estimado un saldo a su favor de S/7 488 855,44 que incluía Mayores Metrados Ejecutados y Mayores Gastos Generales Variables que no correspondían por ser una obra ejecutada bajo la modalidad de suma alzada, derivaron de la aprobación de adicionales de obra y no estar acreditados; lo que conllevó

que la liquidación presentada por el Contratista quede consentida, dando así inicio al proceso arbitral n.° I.285-2014, cuyo resultado contenido en el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución n.° 47) **(Apéndice n.° 3)** fue desfavorable para la Entidad, al resolver que la misma pague un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes por S/1 330 336,71, y Mayores Gastos Generales por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88, en favor del Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de hasta S/2 323 165,44, el cual resulta irreversible, considerando que dicho Laudo quedó firme y consentido, además de que viene siendo objeto de ejecución a través del proceso signado con el Expediente n.° 06034-2019-0-1817-JR-CO-03 **(Apéndice n.° 15)**, ante el Tercer Juzgado Comercial de Lima.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que sobre el Sistema de Contratación de Suma Alzada señala que es *aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial*; así como, el artículo 197°del mencionado Reglamento que respecto a las Valorizaciones y Metrados precisa que *en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas;* concordante con las cláusulas Primera y Séptima del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** [...] 1.2 En tal sentido EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GRH, derivado de la Licitación Pública N° 017-2010-GRH/PR, bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un Valor Referencial de S/5 431 523,15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 15/100 NUEVOS SOLES) incluido el IGV, a suma alzada. [...]".*
> *[...]*
> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS***
> *7.2 [...] El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el Artículo 197, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil."*

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 202° de dicho Reglamento que indica *las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso;* además, el artículo 211° que sobre la liquidación del contrato señala que *el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. [...] La liquidación quedará consentida cuando,*

practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido; concordante con las cláusulas Cuarta y Décimo Quinta del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS*** *[...]*
> *4.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO conforme a Ley. [...]*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO***
> *La liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se presentará de conformidad con lo establecidos en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO.*
> *Para efectos de la Liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de LA OBRA."*

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2012-GRH/PR de 28 de mayo de 2012, que indica como actividades a cargo del Ingeniero Monitor de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, la siguiente: *"[...] Al término de la ejecución, elabora el Informe Final y la Pre-Liquidación del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando toda la documentación técnica según Directiva General de la Entidad [...]"*.

Además, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Wilder Patricio Bravo Bernal,** identificado con DNI n.° 22514966, Inspector de Obra, periodo 11 de octubre de 2012 a 31 de diciembre de 2013, contratado mediante Contrato de Servicios Personales del Inspector de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco" n.° 835-2012-GRH/PR de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 4),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2021-WPBB-Ex-IO/MEMM/CGR/GRH de 1 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el inspector de obra, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**; se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto no realizó observaciones ni cuestionamientos a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato presentada por el Contratista con la carta n.° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, toda vez que emitió la carta n.° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, en la que no cuestionó ni observó los conceptos y los montos considerados en la Liquidación del Contrato de Obra practicado por el Contratista, pese a que en dicho proceso de cálculo técnico este había estimado un saldo a su favor de S/7 488 855,44, que incluía Mayores Metrados Ejecutados y Mayores Gastos Generales Variables que no correspondían por ser una obra ejecutada bajo la modalidad de suma alzada, derivaron de la aprobación de adicionales de obra y no estar acreditados; limitándose únicamente a cuestionar la no presentación de documentación relacionada a la ejecución de la obra, es decir, observaciones netamente formales, inclusive sobrepasando el plazo que tenía para pronunciarse y afectando el plazo que se previó para el pronunciamiento de la Entidad en la Directiva General

N° 12-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS **(Apéndice n.° 18)**; lo que conllevó que la liquidación presentada por el Contratista quede consentida, dando así inicio al proceso arbitral n.° I.285-2014, cuyo resultado contenido en el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución n.° 47) **(Apéndice n.° 3)** fue desfavorable para la Entidad, al resolver que la misma pague un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados y sus Reajustes por S/1 330 336,71, y Mayores Gastos Generales por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88, en favor del Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de hasta S/2 323 165,44, el cual resulta irreversible, considerando que dicho Laudo quedó firme y consentido, además de que viene siendo objeto de ejecución a través del proceso signado con el Expediente n.° 06034-2019-0-1817-JR-CO-03 **(Apéndice n.° 15)**, ante el Tercer Juzgado Comercial de Lima.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que sobre el Sistema de Contratación de Suma Alzada señala que es *aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial*; así como, el artículo 197°del mencionado Reglamento que respecto a las Valorizaciones y Metrados precisa que *en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas*; concordante con las cláusulas Primera y Séptima del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** [...] 1.2 En tal sentido EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 052-2010/GRH, derivado de la Licitación Pública N° 017-2010-GRH/PR, bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un Valor Referencial de S/5 431 523,15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 15/100 NUEVOS SOLES) incluido el IGV, a suma alzada. [...]".*
> *[...]*
> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS***
> *7.2 [...] El tema de valorizaciones y metrados, de los reajustes y eventuales discrepancias, se rigen por lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de EL REGLAMENTO, particularmente el procedimiento de pago de valorizaciones y los intereses de corresponder, se encuentra establecido en el Artículo 197, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil."*

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 202° de dicho Reglamento que indica *las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso;* además, el artículo 211° que sobre la liquidación del contrato señala que *el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. [...] La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido; concordante con las cláusulas Cuarta y Décimo Quinta del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, que estipulan:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS** [...]*
> *4.4 EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO no reconocerá ningún gasto que no haya sido establecido en el presente Contrato o que no haya sido aprobado formalmente por el GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO conforme a Ley.*
> *[...]*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO***
> *La liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se presentará de conformidad con lo establecidos en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO.*
> *Para efectos de la Liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° de EL REGLAMENTO, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de LA OBRA."*

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 193° del mencionado Reglamento que precisa: *"Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor [...] La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. [...]"*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Directiva General N° 12-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS "SUPERVISIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 2075-2011-GRH/PR de 7 de diciembre de 2011, que precisa entre sus funciones generales: *"[...] 5.2.11 Presentar a la Entidad Ejecutora, los Informes: Mensuales, Final de Obra, participar en la Recepción de la Obra, en calidad de asesor, asimismo proceder en la Liquidación de Obra [...]"; así como sus funciones específicas: "[...] 5.3.37 Emitir pronunciamiento sobre la Liquidación Técnica de obra y su conformidad dentro de los diez (10) días naturales de presentado por el Residente de Obra o Contratista y, en caso de no estar conforme, la opinión para la notificación correspondiente. [...]"*. Además, lo dispuesto en el numeral 10 de la mencionada Directiva que indica: *"[...] 10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: 6.10.4. La Entidad contratante, a través del Supervisor y/o Inspector, deberá pronunciarse dentro de treinta (30) días de recibida la liquidación; si no está de acuerdo con la liquidación, elaborará otra y notificará al Contratista, para que pueda observarla en un plazo máximo quince (15) días, y en su defecto para obras por contrato se regirá por el Art. 211-Liquidación del contrato de Obra. [...]"*

Además, incumplió lo estipulado en su Contrato de Servicios Personales del Inspector de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Aparicio Pomares, Mircrored de Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco" n° 835-2012-GRH/PR de 11 de octubre de 2012, que en su Cláusula Octava señala: *"El INSPECTOR, será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste, de la entrega de Valorizaciones, Informe Final y/o Liquidación de Obras en los plazos respectivos."*

También, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad[71] *"Funcionarios y servidores de la Entidad consintieron la liquidación del contrato de obra practicada por el contratista, generando que la Entidad tenga que reconocer mayores metrados ejecutados y mayores gastos generales variables que no correspondían, además de intereses legales y gastos arbitrales determinados en un Laudo Arbitral de Derecho (firme), hasta por un total de S/2 323 165,44, en perjuicio de los recursos del Estado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Huánuco, se formuló la conclusión siguiente:

1. En el proceso de liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco – Región Huánuco", el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Monitor de Obra e Inspector de Obra, no realizaron observaciones a los conceptos y montos de la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista, generando que este solicite el consentimiento al haber transcurrido el plazo que tenía la Entidad para formular observaciones, así como el inicio de un proceso arbitral que culminó con la emisión de un Laudo Arbitral de Derecho, que resolvió que la Entidad pague al Contratista un Saldo de Liquidación, incluyendo Mayores Metrados Ejecutados con Reajustes por S/1 330 336,71 y Mayores Gastos Generales Variables por S/364 018,20 que no correspondían, además de Intereses Legales por S/370 300,65 y Gastos Arbitrales por S/258 509,88.

   El accionar de los referidos funcionarios y servidores públicos trasgredió los artículos 40°, 197°, 202° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, como las cláusulas primera, cuarta, séptima y décima quinta del Contrato n.° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010; y, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 323 165,44, destacando que este último importe al momento de su pago podría generar inclusive intereses legales adicionales.
   (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra el exfuncionario y exservidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
   (Conclusión n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

[71] No se identifica responsabilidad por la presunta responsabilidad administrativa funcional al haber operado el plazo de prescripción de dicho tipo de responsabilidad.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia certificadas al reverso del Expediente Arbitral N° I.285-2014 con foliación de abajo hacia arriba (numeración inferior derecha de hasta cuatro (4) dígitos), que contiene:

- Fotocopia certificada al reverso, del Contrato para la Ejecución de la Obra por Contrata: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco – Región Huánuco" N° 485-2010-GRH/PR de 10 de setiembre de 2010, en los folios n.° 626 al 620.
- Fotocopia certificada al reverso, del Laudo Arbitral de Derecho de 27 de diciembre de 2017, en los folios n.°s 4094 al 3934.
- Fotocopia certificada al reverso, del Dictamen Pericial de 17 de febrero de 2016, en los folios n.°s 2375 al 2348.
- Fotocopia certificada al reverso, del Acta de Recepción de la Obra, en los folios n.°s 619 al 617.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Ficha de Identidad de la Obra, en los folios n.°s 673 al 672.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Carta N° 015-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 20 de agosto de 2013, en el folio n.° 609.
- Fotocopia certificada al reverso, del Formulario Único de Trámite (FUT) con sello de recepción de 21 de agosto de 2013, en el folio n.° 592.
- Fotocopia certificada al reverso, de Nota de Envío de código H-010553 de 21 de agosto de 2013, en el folio n.° 1651.
- Fotocopia certificada al reverso, de 2. Liquidación Final del Contrato de Obra, en los folios n.°s 671 al 668.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Carta N° 1182-2013-GRH-GRI-SGSL de 04 de setiembre de 2013, en los folios n.° 603 y 602.
- Fotocopia certificada al reverso, del Informe N° 433-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O de 14 de octubre de 2013, en el folio n.° 607.
- Fotocopia certificada al reverso, de la carta N° 1414-2013-GRH-GRI-SGSL de 15 de octubre de 2013, en el folio n.° 608.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Carta N° 016-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 24 de octubre de 2013, en el folio n.° 601.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Carta N° 018-2013-Consorcio Pomares/RJM/RL de 11 de noviembre de 2013, en el folio n.° 1088.
- Fotocopia certificada al reverso, del Acta de Instalación de Tribunal Ad Hoc de 20 de mayo de 2014, en folios n.°s 23 al 11.
- Fotocopia certificada al reverso, de la demanda arbitral presentada por el Contratista el 09 de junio de 2014, en los folios n.°s 639 al 628.
- Fotocopia certificada al reverso, de escrito de acumulación de pretensiones presentado por el Contratista, de 16 de setiembre de 2016, en los folios n.°s 3805 al 3796.
- Fotocopia certificada al reverso, de escrito de segunda acumulación de pretensiones presentado por el Contratista, de 07 de setiembre de 2016, en los folios n.°s 3335 al 3330.
- Fotocopia certificada al reverso, de escrito de alegatos presentado por el Contratista, de 02 de agosto de 2017, en los folios n.°s 3880 al 3860.
- Fotocopia certificada al reverso, de escrito de alegatos presentado por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

Entidad, 03 de agosto de 2017, en los folios n.°s 3884 al 3881.

- Fotocopia certificada al reverso, de Audiencia de Informes Orales, de 06 de setiembre de 2017, en los folios n.°s 3907 al 3906.
- Fotocopia certificada al reverso, del escrito de 14 de julio de 2014 de la Entidad, en los folios n.°s 1675 al 1648.
- Fotocopia certificada de Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de 17 de octubre de 2014, en los folios n.°s 1784 al 1781.
- Fotocopia certificada al reverso, de Audiencia Especial de Fijación de Puntos Controvertidos Acumulados de 14 de julio de 2017, en los folios n.°s 3851 al 3849.
- Fotocopia certificada al reverso, de las Resoluciones de Ampliaciones de Plazo, Adicionales de Obra y Paralización de Obra:
  - Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2015-2011-GRH/PR de 02 de diciembre de 2011, Ampliación de Plazo N° 4, en los folios n.os 458 al 457.
  - Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1611-2011-GRH/PR de 24 de octubre de 2011, Aprobación de Adicional n.° 4, en los folios n.os 442 al 441.
  - Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2012-GRH/PR de 04 de mayo de 2012, Ampliación de Plazo N° 6, en los folios n.os 454 al 453.
  - Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2012-GRH/PR de 20 de marzo de 2012, Aprobación de Adicional n.° 6, en los folios n.os 438 al 437.
  - Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-GRH/PR de 18 de mayo de 2012, Paralización Total N° 1, en los folios n.os 452 al 451.
- Fotocopia certificada al reverso, de Resúmenes de Valorización Mensual de los Adicionales n.°s 4 y 6 de la Liquidación del Contrato de Obra presentado por el Contratista, en los folios n.°s 130 al 127.
- Fotocopia certificada al reverso, del escrito de 17 de enero de 2018 de la Entidad, en los folios n.°s 4105 al 4099.
- Fotocopia certificada al reverso, de la Resolución N° 51 de 11 de junio de 2018, en los folios n.°s 4257 al 4241.

Apéndice n.° 4 : Documentos de designación de las personas participantes en los hechos

- Luis Alberto Díaz Proaño:
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1400-2013-GRH/PR. de 06 de agosto de 2013.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2829-2013-GRH/PR. de 27 de diciembre de 2013.
- Ingrid Karen Roja Zevallos:
  - Fotocopia autenticada del memorándum N° 808-2012-GRH-GRI/SGSL de 22 de octubre de 2012.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2584-2013-GRH/PR. de 13 de diciembre de 2013.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2638-2013-GRH/PR. de 20 de diciembre de 2013.
- Wilder Patricio Bravo Bernal
  - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales del Inspector de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco" N° 835-2012-GRH/PR de 11 de octubre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2501-2013-GRH/PR. de 06 de diciembre de 2013.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2910-2013-GRH/PR. de 27 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 23732012-GRH/PR de 04 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 6 : Fotocopias autenticadas de: oficio N° 797-2021-GRH/GRI de 21 de octubre de 2013, del informe N° 7873-2021-GRH-GRI/SGOS, y del informe N° 02-2021-GRH-GRI/SGOS/RING de 20 de octubre de 2021; fotocopia simple de la carta N° 091-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013; y, fotocopia simple del informe N° 477-2013-GRH-GRI-SGSL/IKRZ/M.O de 15 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del oficio N° 747-2021-GRH/GRI de 07 de octubre de 2021, fotocopia autenticada del informe N° 041-2021-GRH-GRI-SGL-MBOR/A de 07 de octubre de 2021 y fotocopia simple de la carta N° 092-2013-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 09 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Registro n.° 12376: folios n.°s 336 y 337 del Cuaderno de Registro de Documentos 2013 n.° 7 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la carta N° 095-2014-WPBB-IO/LDP/SGSL/GRH de 17 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Registro n.° 12853: folios n.° 50 y 51 del Cuaderno de Registro de Documentos 2013 n.° 8 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Entidad.

Apéndice n.° 11 : Impreso de la Opinión N° 008-2012/DTN de 23 de enero de 2012, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 12 : Impreso de la Opinión N° 061-2016/DTN de 15 de abril de 2016, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 13 : Impreso de la Opinión N° 026-2014/DTN de 7 de febrero de 2014, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia con sello de visto de Procuraduría Pública de la Entidad de Falso Expediente N° 00511-2018-0-1817-SP-CO-01, que contiene los documentos siguientes:

- Escrito de 12 de setiembre de 2018, Recurso de Anulación de Laudo.
- Fotocopia con sello de visto de Procuraduría Pública de la Entidad, de la Resolución Número Once de cuatro de junio de dos mil diecinueve.
- Fotocopia con sello de visto de Procuraduría Pública de la Entidad, de la Resolución Número Doce de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia con sello de visto de Procuraduría Pública de la Entidad del Expediente N° 06034-2019-0-1817-JR-CO-03 que contiene los documentos siguientes:

- Resolución Nro. Uno de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.
- Resolución Número Cinco de seis de diciembre de dos mil diecinueve.
- Escrito de 19 de abril de 2021 del Consorcio.
- Resolución N° Doce de diez de mayo de dos mil veintiuno.

Apéndice n.° 16 : Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

- Luis Alberto Diaz Proaño
  - Fotocopia autenticada de Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP, de 27 de octubre de 2021.
- Karen Ingrid Rojas Zevallos
  - Fotocopia autenticada de Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP, de 27 de octubre de 2021.
- Wilder Patricio Bravo Bernal
  - Impreso de Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/GRHC-SCE-GOREHCO-CSAP, de 27 de octubre de 2021.
  - Impreso de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2021-CG/GRHC, de 27 de octubre de 2021.
  - Impresos de la carta N° 01-2021-WPBB-Ex- IO/MEMM/CGR/GRH de 01 de noviembre de 2021, y del correo electrónico de 03 de noviembre de 2021.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17 : Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos: impreso de memorando N° 000717-2021-CG/GRHC de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Entidad:
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2012-GRH/PR de 28 de mayo de 2012.
  - Fotocopia autenticada de las páginas n.°s 2, 230 al 233 del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Entidad.
- Reglamento de Organización y funciones – ROF:
  - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de 01 de febrero de 2013.
  - Fotocopia autenticada de las páginas n.°s 53 y 54 del Reglamento de Organización y funciones - ROF.
- Manual de Organización y Funciones – MOF:
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2007-GRH/PR de 21 de diciembre de 2007.
  - Fotocopia autenticada de las páginas 188 y 189 de la Manual de Organización y Funciones – MOF.
- Directiva General Supervisión de Obras Públicas en el Gobierno Regional Huánuco:
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2075-2011-GRH/PR de 07 de diciembre de 2011.
  - Fotocopia autenticada de la Directiva General N° 12-2011-GRH-GRPPAT/SGDIS, "Supervisión de Obras Públicas en el Gobierno Regional Huánuco".

Huánuco, 25 de noviembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco -

Melquiades Antonio Camayo Ramírez
Supervisor de la Comisión de Control

Martha Elisa Meza Minaya
Jefe de Comisión de Control

Gisella Carolina Lombardi Beraún
Abogado de la Comisión de Control

La Gerente Regional de Control de Huánuco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 25 de noviembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

María Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad consintieron la liquidación del contrato de obra practicada por el contratista, generando que la entidad tenga que reconocer mayores metrados ejecutados y mayores gastos generales variables que no correspondían, además de intereses legales y gastos arbitrales determinados en un laudo arbitral de derecho (firme), hasta por un total de s/2 323 165,44, en perjuicio de los recursos del estado.	Luis Alberto Díaz Proaño	22514966	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación	06/08/2013	31/12/2013	Designado cargo de confianza		[redacted]	X			
2		Ingrid Karen Rojas Zevallos	40660709	Monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	22/10/2012	31/12/2013	Locación de servicios		[redacted]	X			
3		Wilder Patricio Bravo Bernal	22404472	Inspector de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	11/10/2012	31/12/2013	Locación de servicios	22404472	[redacted]	X			

00051

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huánuco

Firmado digitalmente por CHOY PAZ Maria Ludvina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2021 10:32:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huanuco, 26 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000902-2021-CG/GRHC

Señor:
Juan Manuel Alvarado Cornelio
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco
Calle Calicanto N° 145
Huánuco/Huánuco/Amarilis

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000703-2021-CG/GRHC de 15 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007- 2021-CG/NORM Directiva de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Huánuco acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Consentimiento de la liquidación del Contrato de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco", en el Gobierno Regional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE de 25 de noviembre de 2021, cuya copia se adjunta en un Compact Disc (CD), para su conocimiento y fines.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Ludvina Choy Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República

V°B°

(MCP/mmm)
Nro. Emisión: 06981 (L465 - 2021) Elab:(U19218 - L465)

Firmado digitalmente por CAMAYO RAMIREZ Melquiades Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2021 10:23:19 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WWQQWIV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2021 12:13:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000902-2021-CG/GRHC
EMISOR	:	MARIA LUDVINA CHOY PAZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Consentimiento de la liquidación del Contrato de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Aparicio Pomares, Microred Aparicio Pomares, Red Diresa Huánuco", en el Gobierno Regional de Huánuco, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24101-2021-CG/GRHC-SCE de 25 de noviembre de 2021, cuyo acceso es el siguiente link que además se anexa al oficio: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/glombardi_contraloria_gob_pe/EmicmAXX2s9Co_sWPYIswnEB_YJKnfIyuzv_2f9ZibSO8Q; para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2021-CG/GRHC
2. OFICIO-000902-2021-GRHC de 26

NOTIFICADOR : GISELLA CAROLINA LOMBARDI BERAUN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Z9RU53**